



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral)

Radicado: 23.001.33.33.008.2022-00113

Demandante: Juan Carlos Pastrana Muñoz¹

Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio² y Departamento de Córdoba³

Asunto: Fija fecha de audiencia inicial

Para continuar con el trámite procesal, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial. De otro lado, se reconocerá personería a la doctora María Ruth Almanza Padrón para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba y al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Karen Eliana Rueda Agredo, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos Pico y Samuel David Guerrero Aguilera para actuar como apoderado principal y apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial, el día lunes cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00), a través de la plataforma Lifesize. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

SEGUNDO: Reconocer personería a la doctora María Ruth Almanza Padrón identificada con la cédula de ciudadanía N° 50.927.067 y portadora de la tarjeta profesional N° 179.328 para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Reconocer personería al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 y portador de la tarjeta profesional N° 250.292 para actuar como apoderado principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo

¹ lopezquinteromonteria@gmail.com.

² notjudicial@fiduprevisora.com.co, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co,
t_guerrero@fiduprevisora.com.co

³ notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co, mariaruth_2007@hotmail.com



Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo⁴, Diana María Hernández Barreto⁵, Gina Paola García Flórez⁶, Jenny Katherine Ramírez Rubio⁷, Jhon Fredy Ocampo Villa⁸, Karen Eliana Rueda Agredo⁹, Lina Paola Reyes Hernández¹⁰, María Paz Bastos Pico¹¹ y Samuel David Guerrero Aguilera¹² para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEILLYNG ORIANA URON PINTO¹³

Juez

**JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 049** de fecha:
22 DE NOVIEMBRE DE 2.022.

⁴ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.019.103.946 y portadora de la tarjeta profesional N° 295.622.

⁵ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.383.288 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.488.

⁶ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.496.314 y portadora de la tarjeta profesional N° 366.593.

⁷ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.030.570.557 y portadora de la tarjeta profesional N° 310.344.

⁸ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164.

⁹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.443.763 y portadora de la tarjeta profesional N° 260.125.

¹⁰ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.118.528.863 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.713.

¹¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.096.227.301 y portadora de la tarjeta profesional N° 294.959.

¹² Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.490.579 y portador de la tarjeta profesional N° 354.085.

¹³ Firma digital conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 491 de 2020 y en la Ley 2213 de 2022.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral)

Radicado: 23.001.33.33.008.2022-00114

Demandante: Ada Aurora Murillo Marsiglia¹

Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio² y Departamento de Córdoba³

Asunto: Fija fecha de audiencia inicial

Para continuar con el trámite procesal, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial. De otro lado, se reconocerá personería a las doctoras María Ruth Almanza Padrón y Angie Ramos Causil para actuar como apoderadas del Departamento de Córdoba y al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Karen Eliana Rueda Agredo, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos Pico y Samuel David Guerrero Aguilera para actuar como apoderado principal y apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial, el día lunes cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00), a través de la plataforma Lifesize. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

SEGUNDO: Reconocer personería a la doctora María Ruth Almanza Padrón identificada con la cédula de ciudadanía N° 50.927.067 y portadora de la tarjeta profesional N° 179.328y a la doctora Angie Ramos Causil identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.067.929.348 y portadora de la tarjeta profesional N° 296.954 para actuar como apoderadas del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

TERCERO: Reconocer personería al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 y portador de la tarjeta profesional N° 250.292 para

¹ lopezquinteromonteria@gmail.com.

² notjudicial@fiduprevisora.com.co,

procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co,

t_guerrero@fiduprevisora.com.co

³ notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co,

mariaruth_2007@hotmail.com,

angieramoscausil@hotmail.com



actuar como apoderado principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo⁴, Diana María Hernández Barreto⁵, Gina Paola García Flórez⁶, Jenny Katherine Ramírez Rubio⁷, Jhon Fredy Ocampo Villa⁸, Karen Eliana Rueda Agredo⁹, Lina Paola Reyes Hernández¹⁰, María Paz Bastos Pico¹¹ y Samuel David Guerrero Aguilera¹² para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEILLYNG ORIANA URON PINTO¹³

Juez

**JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 049** de fecha:
22 DE NOVIEMBRE DE 2.022.

⁴ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.019.103.946 y portadora de la tarjeta profesional N° 295.622.

⁵ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.383.288 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.488.

⁶ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.496.314 y portadora de la tarjeta profesional N° 366.593.

⁷ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.030.570.557 y portadora de la tarjeta profesional N° 310.344.

⁸ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164.

⁹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.443.763 y portadora de la tarjeta profesional N° 260.125.

¹⁰ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.118.528.863 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.713.

¹¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.096.227.301 y portadora de la tarjeta profesional N° 294.959.

¹² Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.490.579 y portador de la tarjeta profesional N° 354.085.

¹³ Firma digital conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 491 de 2020 y en la Ley 2213 de 2022.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral)

Radicado: 23.001.33.33.008.2022-00115

Demandante: Alcira de Jesús Burgos Babilonia¹

Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio² y Departamento de Córdoba³

Asunto: Fija fecha de audiencia inicial

Para continuar con el trámite procesal, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial. De otro lado, se reconocerá personería a las doctoras María Ruth Almanza Padrón y Angie Ramos Causil para actuar como apoderadas del Departamento de Córdoba y al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, David Ernesto Bocanegra Tovar, Diana María Hernández Barreto, Enrique José Fuentes Orozco, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Karen Eliana Rueda Agredo, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos Pico y Samuel David Guerrero Aguilera para actuar como apoderado principal y apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial, el día lunes cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00), a través de la plataforma Lifesize. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

SEGUNDO: Reconocer personería a la doctora María Ruth Almanza Padrón identificada con la cédula de ciudadanía N° 50.927.067 y portadora de la tarjeta profesional N° 179.328 y a la doctora Angie Ramos Causil identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.067.929.348 y portadora de la tarjeta profesional N° 296.954 para actuar como apoderadas del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

¹ lopezquinteromonteria@gmail.com.

² notjudicial@fiduprevisora.com.co,

procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co,

t_guerrero@fiduprevisora.com.co

³ notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co,

mariaruth_2007@hotmail.com,

angieramoscausil@hotmail.com



TERCERO: Reconocer personería al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 y portador de la tarjeta profesional N° 250.292 para actuar como apoderado principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo⁴, David Ernesto Bocanegra Tovar⁵, Diana María Hernández Barreto⁶, Enrique José Fuentes Orozco⁷, Gina Paola García Flórez⁸, Jenny Katherine Ramírez Rubio⁹, Jhon Fredy Ocampo Villa¹⁰, Karen Eliana Rueda Agredo¹¹, Lina Paola Reyes Hernández¹², María Paz Bastos Pico¹³ y Samuel David Guerrero Aguilera¹⁴ para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEILLYNG ORIANA URON PINTO¹⁵

Juez

**JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 049** de fecha:
22 DE NOVIEMBRE DE 2.022.

⁴ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.019.103.946 y portadora de la tarjeta profesional N° 295.622.

⁵ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.020.713.258 y portador de la tarjeta profesional N° 299.003.

⁶ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.383.288 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.488.

⁷ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307.

⁸ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.496.314 y portadora de la tarjeta profesional N° 366.593.

⁹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.030.570.557 y portadora de la tarjeta profesional N° 310.344.

¹⁰ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164.

¹¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.443.763 y portadora de la tarjeta profesional N° 260.125.

¹² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.118.528.863 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.713.

¹³ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.096.227.301 y portadora de la tarjeta profesional N° 294.959.

¹⁴ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.490.579 y portador de la tarjeta profesional N° 354.085.

¹⁵ Firma digital conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 491 de 2020 y en la Ley 2213 de 2022.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral)

Radicado: 23.001.33.33.008.2022-00119

Demandante: Amparo María Estrada Martínez¹

Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio² y Departamento de Córdoba³

Asunto: Fija fecha de audiencia inicial

Para continuar con el trámite procesal, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial. De otro lado, se reconocerá personería a las doctoras Nadia Hernández Durango y Adriana Patricia Betin Laverde para actuar como apoderadas del Departamento de Córdoba y al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, David Ernesto Bocanegra Tovar, Diana María Hernández Barreto, Enrique José Fuentes Orozco, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Karen Eliana Rueda Agredo, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos Pico y Samuel David Guerrero Aguilera para actuar como apoderado principal y apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial, el día lunes cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00), a través de la plataforma Lifesize. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

SEGUNDO: Reconocer personería a la doctora Nadia Hernández Durango identificada con la cédula de ciudadanía N° 50.986.584 y portadora de la tarjeta profesional N° 193.327 y a la doctora Adriana Patricia Betin Laverde identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.066.736.928 y portadora de la tarjeta profesional N° 255.881 para actuar como apoderadas del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

¹ lopezquinteromonteria@gmail.com.

² notjudicial@fiduprevisora.com.co,

procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co,

t_guerrero@fiduprevisora.com.co

³ notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co,

josejose0828.2012@gmail.com,

adry.betin91@gmail.com



TERCERO: Reconocer personería al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 y portador de la tarjeta profesional N° 250.292 para actuar como apoderado principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo⁴, David Ernesto Bocanegra Tovar⁵, Diana María Hernández Barreto⁶, Enrique José Fuentes Orozco⁷, Gina Paola García Flórez⁸, Jenny Katherine Ramírez Rubio⁹, Jhon Fredy Ocampo Villa¹⁰, Karen Eliana Rueda Agredo¹¹, Lina Paola Reyes Hernández¹², María Paz Bastos Pico¹³ y Samuel David Guerrero Aguilera¹⁴ para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEILLYNG ORIANA URON PINTO¹⁵

Juez

**JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 049** de fecha:
22 DE NOVIEMBRE DE 2.022.

⁴ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.019.103.946 y portadora de la tarjeta profesional N° 295.622.

⁵ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.020.713.258 y portador de la tarjeta profesional N° 299.003.

⁶ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.383.288 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.488.

⁷ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307.

⁸ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.496.314 y portadora de la tarjeta profesional N° 366.593.

⁹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.030.570.557 y portadora de la tarjeta profesional N° 310.344.

¹⁰ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164.

¹¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.443.763 y portadora de la tarjeta profesional N° 260.125.

¹² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.118.528.863 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.713.

¹³ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.096.227.301 y portadora de la tarjeta profesional N° 294.959.

¹⁴ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.490.579 y portador de la tarjeta profesional N° 354.085.

¹⁵ Firma digital conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 491 de 2020 y en la Ley 2213 de 2022.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral)

Radicado: 23.001.33.33.008.2022-00120

Demandante: Ángela Benicia Peñate Díaz¹

Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio² y Departamento de Córdoba³

Asunto: Fija fecha de audiencia inicial

Para continuar con el trámite procesal, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial. De otro lado, se reconocerá personería a la doctora Nadia Hernández Durango para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba y al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, David Ernesto Bocanegra Tovar, Diana María Hernández Barreto, Enrique José Fuentes Orozco, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Karen Eliana Rueda Agredo, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos Pico y Samuel David Guerrero Aguilera para actuar como apoderado principal y apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial, el día lunes cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00), a través de la plataforma Lifesize. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

SEGUNDO: Reconocer personería a la doctora Nadia Hernández Durango identificada con la cédula de ciudadanía N° 50.986.584 y portadora de la tarjeta profesional N° 193.327 para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Reconocer personería al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 y portador de la tarjeta profesional N° 250.292 para

¹ lopezquinteromonteria@gmail.com.

² notjudicial@fiduprevisora.com.co, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co,
t_guerrero@fiduprevisora.com.co

³ notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co, josejose0828.2012@gmail.com,



actuar como apoderado principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo⁴, David Ernesto Bocanegra Tovar⁵, Diana María Hernández Barreto⁶, Enrique José Fuentes Orozco⁷, Gina Paola García Flórez⁸, Jenny Katherine Ramírez Rubio⁹, Jhon Fredy Ocampo Villa¹⁰, Karen Eliana Rueda Agredo¹¹, Lina Paola Reyes Hernández¹², María Paz Bastos Pico¹³ y Samuel David Guerrero Aguilera¹⁴ para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEILLYNG ORIANA URON PINTO¹⁵

Juez

**JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 049** de fecha:
22 DE NOVIEMBRE DE 2.022.

⁴ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.019.103.946 y portadora de la tarjeta profesional N° 295.622.

⁵ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.020.713.258 y portador de la tarjeta profesional N° 299.003.

⁶ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.383.288 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.488.

⁷ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307.

⁸ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.496.314 y portadora de la tarjeta profesional N° 366.593.

⁹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.030.570.557 y portadora de la tarjeta profesional N° 310.344.

¹⁰ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164.

¹¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.443.763 y portadora de la tarjeta profesional N° 260.125.

¹² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.118.528.863 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.713.

¹³ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.096.227.301 y portadora de la tarjeta profesional N° 294.959.

¹⁴ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.490.579 y portador de la tarjeta profesional N° 354.085.

¹⁵ Firma digital conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 491 de 2020 y en la Ley 2213 de 2022.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral)

Radicado: 23.001.33.33.008.2022-00126

Demandante: Benito Alfonso Herrera Espitia¹

Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio² y Departamento de Córdoba³

Asunto: Fija fecha de audiencia inicial

Para continuar con el trámite procesal, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial. De otro lado, se reconocerá personería a la doctora Paola Carvajal Hernández para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba y al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, David Ernesto Bocanegra Tovar, Diana María Hernández Barreto, Enrique José Fuentes Orozco, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Karen Eliana Rueda Agredo, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos Pico y Samuel David Guerrero Aguilera para actuar como apoderado principal y apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial, el día lunes cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00), a través de la plataforma Lifesize. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

SEGUNDO: Reconocer personería a la doctora Paola Carvajal Hernández identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.067.866.563 y portadora de la tarjeta profesional N° 237.639 para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Reconocer personería al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 y portador de la tarjeta profesional N° 250.292 para

¹ lopezquinteromonteria@gmail.com.

² notjudicial@fiduprevisora.com.co, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co,
t_guerrero@fiduprevisora.com.co

³ notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co, paocarv@hotmail.com



actuar como apoderado principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo⁴, David Ernesto Bocanegra Tovar⁵, Diana María Hernández Barreto⁶, Enrique José Fuentes Orozco⁷, Gina Paola García Flórez⁸, Jenny Katherine Ramírez Rubio⁹, Jhon Fredy Ocampo Villa¹⁰, Karen Eliana Rueda Agredo¹¹, Lina Paola Reyes Hernández¹², María Paz Bastos Pico¹³ y Samuel David Guerrero Aguilera¹⁴ para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEILLYNG ORIANA URON PINTO¹⁵

Juez

**JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 049** de fecha:
22 DE NOVIEMBRE DE 2.022.

⁴ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.019.103.946 y portadora de la tarjeta profesional N° 295.622.

⁵ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.020.713.258 y portador de la tarjeta profesional N° 299.003.

⁶ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.383.288 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.488.

⁷ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307.

⁸ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.496.314 y portadora de la tarjeta profesional N° 366.593.

⁹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.030.570.557 y portadora de la tarjeta profesional N° 310.344.

¹⁰ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164.

¹¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.443.763 y portadora de la tarjeta profesional N° 260.125.

¹² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.118.528.863 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.713.

¹³ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.096.227.301 y portadora de la tarjeta profesional N° 294.959.

¹⁴ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.490.579 y portador de la tarjeta profesional N° 354.085.

¹⁵ Firma digital conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 491 de 2020 y en la Ley 2213 de 2022.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral)
Radicado: 23.001.33.33.008.2022-00144
Demandante: Claudia Esther Annicchiarico Correa¹
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio² y Departamento de Córdoba³
Asunto: Fija fecha de audiencia inicial

Para continuar con el trámite procesal, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial. De otro lado, se reconocerá personería a la doctora Adriana Patricia Betin Laverde para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba y al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, David Ernesto Bocanegra Tovar, Diana María Hernández Barreto, Enrique José Fuentes Orozco, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Karen Eliana Rueda Agredo, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos Pico y Samuel David Guerrero Aguilera para actuar como apoderado principal y apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial, el día lunes cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00), a través de la plataforma Lifesize. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

SEGUNDO: Reconocer personería a la doctora Adriana Patricia Betin Laverde identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.066.736.928 y portadora de la tarjeta profesional N° 255.881 para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Reconocer personería al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 y portador de la tarjeta profesional N° 250.292 para

¹ lopezquinteromonteria@gmail.com.

² notjudicial@fiduprevisora.com.co, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co,
t_guerrero@fiduprevisora.com.co

³ notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co, adry.betin91@gmail.com



actuar como apoderado principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo⁴, David Ernesto Bocanegra Tovar⁵, Diana María Hernández Barreto⁶, Enrique José Fuentes Orozco⁷, Gina Paola García Flórez⁸, Jenny Katherine Ramírez Rubio⁹, Jhon Fredy Ocampo Villa¹⁰, Karen Eliana Rueda Agredo¹¹, Lina Paola Reyes Hernández¹², María Paz Bastos Pico¹³ y Samuel David Guerrero Aguilera¹⁴ para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEILLYNG ORIANA URON PINTO¹⁵

Juez

**JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 049** de fecha:
22 DE NOVIEMBRE DE 2.022.

⁴ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.019.103.946 y portadora de la tarjeta profesional N° 295.622.

⁵ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.020.713.258 y portador de la tarjeta profesional N° 299.003.

⁶ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.383.288 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.488.

⁷ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307.

⁸ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.496.314 y portadora de la tarjeta profesional N° 366.593.

⁹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.030.570.557 y portadora de la tarjeta profesional N° 310.344.

¹⁰ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164.

¹¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.443.763 y portadora de la tarjeta profesional N° 260.125.

¹² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.118.528.863 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.713.

¹³ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.096.227.301 y portadora de la tarjeta profesional N° 294.959.

¹⁴ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.490.579 y portador de la tarjeta profesional N° 354.085.

¹⁵ Firma digital conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 491 de 2020 y en la Ley 2213 de 2022.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral)
Radicado: 23.001.33.33.008.2022-00162
Demandante: Jonatan Ramos Doria¹
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio² y Departamento de Córdoba³
Asunto: Decide excepción previa-Fija fecha de audiencia inicial

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura procede a decidir las excepciones previas propuestas por la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

II. EXCEPCIONES

2.1. Indebida representación del demandante: La apoderada de la parte demandante no se encuentra facultada para solicitar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la consignación inoportuna de las cesantías; el poder fue otorgado para solicitar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por su pago inoportuno.

Decisión: Revisado el poder otorgado, se advierte que la apoderada de la demandante se encuentra facultada para solicitar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria derivada del pago tardío de las cesantías del año 2020; razón por la que se declarará no probada la excepción.

2.2. Falta de integración de litisconsorte necesario: Se debió vincular a la Secretaría de Educación ya que es la empleadora de la demandante.

Decisión: La Secretaría de Educación carece de personería jurídica para comparecer al proceso. De acuerdo con el último inciso del artículo 159 del CPACA, *“Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal”*.

¹ lopezquinteromonteria@gmail.com.

² notjudicial@fiduprevisora.com.co, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co,
t_dmhernandez@fiduprevisora.com.co

³ notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co, adry.betin91@gmail.com



Ahora bien, la demanda fue presentada contra la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y contra el Departamento de Córdoba. En auto de fecha 14 de junio de 2022, se admitió y se ordenó su notificación personal, lo que ocurrió el 1° de julio de 2022. Como el Departamento de Córdoba es parte en el proceso, se declarará no probada la excepción.

Finalmente, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial y se reconocerá personería a la doctora Adriana Patricia Betin Laverde para actuar como apoderado del Departamento de Córdoba y al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Enrique José Fuentes Orozco, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, José Miguel Buitrago Gómez, Karen Eliana Rueda Agredo, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos Pico y Samuel David Guerrero Aguilera para actuar como apoderado principal y apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones denominadas “Indebida representación del demandante” y “Falta de integración de litisconsorte necesario” propuestas por la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial, el día lunes cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00), a través de la plataforma Lifesize. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Adriana Patricia Betin Laverde identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.066.736.928 y portadora de la tarjeta profesional N° 255.881 para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 y portador de la tarjeta profesional N° 250.292 para actuar como apoderado principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo



Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Reconocer personería a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo⁴, Diana María Hernández Barreto⁵, Enrique José Fuentes Orozco⁶, Gina Paola García Flórez⁷, Jenny Katherine Ramírez Rubio⁸, Jhon Fredy Ocampo Villa⁹, José Miguel Buitrago López¹⁰, Karen Eliana Rueda Agredo¹¹, Lina Paola Reyes Hernández¹², María Paz Bastos Pico¹³ y Samuel David Guerrero Aguilera¹⁴ para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEILLYNG ORIANA URON PINTO¹⁵

Juez

**JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 049** de fecha:
22 DE NOVIEMBRE DE 2.022.

⁴ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.019.103.946 y portadora de la tarjeta profesional N° 295.622.

⁵ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.383.288 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.488.

⁶ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307.

⁷ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.496.314 y portadora de la tarjeta profesional N° 366.593.

⁸ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.030.570.557 y portadora de la tarjeta profesional N° 310.344.

⁹ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164.

¹⁰ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.022.383.288 y portador de la tarjeta profesional N° 290.488.

¹¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.443.763 y portadora de la tarjeta profesional N° 260.125.

¹² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.118.528.863 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.713.

¹³ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.096.227.301 y portadora de la tarjeta profesional N° 294.959.

¹⁴ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.490.579 y portador de la tarjeta profesional N° 354.085.

¹⁵ Firma digital conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 491 de 2020 y en la Ley 2213 de 2022.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral)
Radicado: 23.001.33.33.008.2022-00168
Demandante: Julio Roberto Herazo González¹
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio² y Departamento de Córdoba³
Asunto: Decide excepción previa-Fija fecha de audiencia inicial

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura procede a decidir las excepciones previas propuestas por la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

II. EXCEPCIONES

2.1. Indebida representación del demandante: La apoderada de la parte demandante no se encuentra facultada para solicitar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la consignación inoportuna de las cesantías; el poder fue otorgado para solicitar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por su pago inoportuno.

Decisión: Revisado el poder otorgado, se advierte que la apoderada de la demandante se encuentra facultada para solicitar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria derivada del pago tardío de las cesantías del año 2020; razón por la que se declarará no probada la excepción.

2.2. Falta de integración de litisconsorte necesario: Se debió vincular a la Secretaría de Educación ya que es la empleadora de la demandante.

Decisión: La Secretaría de Educación carece de personería jurídica para comparecer al proceso. De acuerdo con el último inciso del artículo 159 del CPACA, *“Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal”*.

¹ lopezquinteromonteria@gmail.com.

² notjudicial@fiduprevisora.com.co, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co,
t_dmhernandez@fiduprevisora.com.co

³ notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co, angieramoscausil@hotmail.com



Ahora bien, la demanda fue presentada contra la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y contra el Departamento de Córdoba. En auto de fecha 14 de junio de 2022, se admitió y se ordenó su notificación personal, lo que ocurrió el 1° de julio de 2022. Como el Departamento de Córdoba es parte en el proceso, se declarará no probada la excepción.

Finalmente, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial y se reconocerá personería a la doctora Angie Ramos Causil para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba y al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Enrique José Fuentes Orozco, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, José Miguel Buitrago Gómez, Karen Eliana Rueda Agredo, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos Pico y Samuel David Guerrero Aguilera para actuar como apoderado principal y apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones denominadas “Indebida representación del demandante” y “Falta de integración de litisconsorte necesario” propuestas por la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial, el día lunes cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00), a través de la plataforma Lifesize. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Angie Ramos Causil identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.067.929.348 y portadora de la tarjeta profesional N° 296.954 para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 y portador de la tarjeta profesional N° 250.292 para actuar como apoderado principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo



Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Reconocer personería a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo⁴, Diana María Hernández Barreto⁵, Enrique José Fuentes Orozco⁶, Gina Paola García Flórez⁷, Jenny Katherine Ramírez Rubio⁸, Jhon Fredy Ocampo Villa⁹, José Miguel Buitrago López¹⁰, Karen Eliana Rueda Agredo¹¹, Lina Paola Reyes Hernández¹², María Paz Bastos Pico¹³ y Samuel David Guerrero Aguilera¹⁴ para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEILLYNG ORIANA URON PINTO¹⁵

Juez

**JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 049** de fecha:
22 DE NOVIEMBRE DE 2.022.

⁴ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.019.103.946 y portadora de la tarjeta profesional N° 295.622.

⁵ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.383.288 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.488.

⁶ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307.

⁷ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.496.314 y portadora de la tarjeta profesional N° 366.593.

⁸ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.030.570.557 y portadora de la tarjeta profesional N° 310.344.

⁹ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164.

¹⁰ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.022.383.288 y portador de la tarjeta profesional N° 290.488.

¹¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.443.763 y portadora de la tarjeta profesional N° 260.125.

¹² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.118.528.863 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.713.

¹³ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.096.227.301 y portadora de la tarjeta profesional N° 294.959.

¹⁴ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.490.579 y portador de la tarjeta profesional N° 354.085.

¹⁵ Firma digital conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 491 de 2020 y en la Ley 2213 de 2022.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral)
Radicado: 23.001.33.33.008.2022-00169
Demandante: Yaneth Sofía Cano Arroyo¹
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio² y Departamento de Córdoba³
Asunto: Decide excepción previa-Fija fecha de audiencia inicial

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura procede a decidir las excepciones previas propuestas por la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

II. EXCEPCIONES

2.1. Indebida representación del demandante: La apoderada de la parte demandante no se encuentra facultada para solicitar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la consignación inoportuna de las cesantías; el poder fue otorgado para solicitar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por su pago inoportuno.

Decisión: Revisado el poder otorgado, se advierte que la apoderada de la demandante se encuentra facultada para solicitar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria derivada del pago tardío de las cesantías del año 2020; razón por la que se declarará no probada la excepción.

2.2. Falta de integración de litisconsorte necesario: Se debió vincular a la Secretaría de Educación ya que es la empleadora de la demandante.

Decisión: La Secretaría de Educación carece de personería jurídica para comparecer al proceso. De acuerdo con el último inciso del artículo 159 del CPACA, *“Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal”*.

¹ lopezquinteromonteria@gmail.com.

² notjudicial@fiduprevisora.com.co, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co,
t_dmhernandez@fiduprevisora.com.co

³ notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co, anitabecerrah@hotmail.com



Ahora bien, la demanda fue presentada contra la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y contra el Departamento de Córdoba. En auto de fecha 14 de junio de 2022, se admitió y se ordenó su notificación personal, lo que ocurrió el 5 de julio de 2022. Como el Departamento de Córdoba es parte en el proceso, se declarará no probada la excepción.

Finalmente, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial y se reconocerá personería a la doctora Ana Aydee Becerra Hoyos para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba y al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, David Ernesto Bocanegra Tovar, Diana María Hernández Barreto, Enrique José Fuentes Orozco, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Karen Eliana Rueda Agredo, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos Pico y Samuel David Guerrero Aguilera para actuar como apoderado principal y apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones denominadas “Indebida representación del demandante” y “Falta de integración de litisconsorte necesario” propuestas por la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial, el día lunes cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00), a través de la plataforma Lifesize. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Ana Aydee Becerra Hoyos identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.067.899.046 y portadora de la tarjeta profesional N° 343.506 para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 y portador de la tarjeta profesional N° 250.292 para actuar como apoderado principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo



Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Reconocer personería a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo⁴, David Ernesto Bocanegra Tovar⁵, Diana María Hernández Barreto⁶, Enrique José Fuentes Orozco⁷, Gina Paola García Flórez⁸, Jenny Katherine Ramírez Rubio⁹, Jhon Fredy Ocampo Villa¹⁰, Karen Eliana Rueda Agredo¹¹, Lina Paola Reyes Hernández¹², María Paz Bastos Pico¹³ y Samuel David Guerrero Aguilera¹⁴ para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEILLYNG ORIANA URON PINTO¹⁵

Juez

**JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 049** de fecha:
22 DE NOVIEMBRE DE 2.022.

⁴ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.019.103.946 y portadora de la tarjeta profesional N° 295.622.

⁵ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.020.713.258 y portador de la tarjeta profesional N° 299.003.

⁶ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.383.288 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.488.

⁷ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307.

⁸ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.496.314 y portadora de la tarjeta profesional N° 366.593.

⁹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.030.570.557 y portadora de la tarjeta profesional N° 310.344.

¹⁰ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164.

¹¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.443.763 y portadora de la tarjeta profesional N° 260.125.

¹² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.118.528.863 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.713.

¹³ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.096.227.301 y portadora de la tarjeta profesional N° 294.959.

¹⁴ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.490.579 y portador de la tarjeta profesional N° 354.085.

¹⁵ Firma digital conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 491 de 2020 y en la Ley 2213 de 2022.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral)
Radicado: 23.001.33.33.008.2022-00170
Demandante: Walter Ortiz Ospino¹
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio² y Departamento de Córdoba³
Asunto: Decide excepción previa-Fija fecha de audiencia inicial

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura procede a decidir las excepciones previas propuestas por la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

II. EXCEPCIONES

2.1. Indebida representación del demandante: La apoderada de la parte demandante no se encuentra facultada para solicitar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la consignación inoportuna de las cesantías; el poder fue otorgado para solicitar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por su pago inoportuno.

Decisión: Revisado el poder otorgado, se advierte que la apoderada de la demandante se encuentra facultada para solicitar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria derivada del pago tardío de las cesantías del año 2020; razón por la que se declarará no probada la excepción.

2.2. Falta de integración de litisconsorte necesario: Se debió vincular a la Secretaría de Educación ya que es la empleadora de la demandante.

Decisión: La Secretaría de Educación carece de personería jurídica para comparecer al proceso. De acuerdo con el último inciso del artículo 159 del CPACA, *“Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal”*.

¹ lopezquinteromonteria@gmail.com.

² notjudicial@fiduprevisora.com.co, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co,
t_dmhernandez@fiduprevisora.com.co

³ notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co, mariaruth_2007@hotmail.com



Ahora bien, la demanda fue presentada contra la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y contra el Departamento de Córdoba. En auto de fecha 14 de junio de 2022, se admitió y se ordenó su notificación personal, lo que ocurrió el 6 de julio de 2022. Como el Departamento de Córdoba es parte en el proceso, se declarará no probada la excepción.

Finalmente, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial y se reconocerá personería a la doctora María Ruth Almanza Padrón para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba y al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Enrique José Fuentes Orozco, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, José Miguel Buitrago Gómez, Karen Eliana Rueda Agredo, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos Pico y Samuel David Guerrero Aguilera para actuar como apoderado principal y apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones denominadas “Indebida representación del demandante” y “Falta de integración de litisconsorte necesario” propuestas por la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial, el día lunes cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00), a través de la plataforma Lifesize. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora María Ruth Almanza Padrón identificada con la cédula de ciudadanía N° 50.927.067 y portadora de la tarjeta profesional N° 179.328 para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 y portador de la tarjeta profesional N° 250.292 para actuar como apoderado principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo



Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Reconocer personería a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo⁴, Diana María Hernández Barreto⁵, Enrique José Fuentes Orozco⁶, Gina Paola García Flórez⁷, Jenny Katherine Ramírez Rubio⁸, Jhon Fredy Ocampo Villa⁹, José Miguel Buitrago Gómez¹⁰, Karen Eliana Rueda Agredo¹¹, Lina Paola Reyes Hernández¹², María Paz Bastos Pico¹³ y Samuel David Guerrero Aguilera¹⁴ para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEILLYNG ORIANA URON PINTO¹⁵

Juez

**JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 049** de fecha:
22 DE NOVIEMBRE DE 2.022.

⁴ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.019.103.946 y portadora de la tarjeta profesional N° 295.622.

⁵ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.383.288 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.488.

⁶ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307.

⁷ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.496.314 y portadora de la tarjeta profesional N° 366.593.

⁸ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.030.570.557 y portadora de la tarjeta profesional N° 310.344.

⁹ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164.

¹⁰ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.022.383.288 y portador de la tarjeta profesional N° 290.0488.

¹¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.443.763 y portadora de la tarjeta profesional N° 260.125.

¹² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.118.528.863 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.713.

¹³ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.096.227.301 y portadora de la tarjeta profesional N° 294.959.

¹⁴ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.490.579 y portador de la tarjeta profesional N° 354.085.

¹⁵ Firma digital conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 491 de 2020 y en la Ley 2213 de 2022.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral)
Radicado: 23.001.33.33.008.2022-00172
Demandante: Marisol Martínez Villadiego¹
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio² y Departamento de Córdoba³
Asunto: Decide excepción previa-Fija fecha de audiencia inicial

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura procede a decidir las excepciones previas propuestas por la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

II. EXCEPCIONES

2.1. Indebida representación del demandante: La apoderada de la parte demandante no se encuentra facultada para solicitar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la consignación inoportuna de las cesantías; el poder fue otorgado para solicitar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por su pago inoportuno.

Decisión: Revisado el poder otorgado, se advierte que la apoderada de la demandante se encuentra facultada para solicitar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria derivada del pago tardío de las cesantías del año 2020; razón por la que se declarará no probada la excepción.

2.2. Falta de integración de litisconsorte necesario: Se debió vincular a la Secretaría de Educación ya que es la empleadora de la demandante.

Decisión: La Secretaría de Educación carece de personería jurídica para comparecer al proceso. De acuerdo con el último inciso del artículo 159 del CPACA, *“Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal”*.

¹ lopezquinteromonteria@gmail.com.

² notjudicial@fiduprevisora.com.co, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co,
t_dmhernandez@fiduprevisora.com.co

³ notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co, mariaruth_2007@hotmail.com



Ahora bien, la demanda fue presentada contra la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y contra el Departamento de Córdoba. En auto de fecha 14 de junio de 2022, se admitió y se ordenó su notificación personal, lo que ocurrió el 6 de julio de 2022. Como el Departamento de Córdoba es parte en el proceso, se declarará no probada la excepción.

Finalmente, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial y se reconocerá personería a la doctora María Ruth Almanza Padrón para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba y al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Enrique José Fuentes Orozco, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, José Miguel Buitrago Gómez, Karen Eliana Rueda Agredo, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos Pico y Samuel David Guerrero Aguilera para actuar como apoderado principal y apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones denominadas “Indebida representación del demandante” y “Falta de integración de litisconsorte necesario” propuestas por la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial, el día lunes cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00), a través de la plataforma Lifesize. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora María Ruth Almanza Padrón identificada con la cédula de ciudadanía N° 50.927.067 y portadora de la tarjeta profesional N° 179.328 para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 y portador de la tarjeta profesional N° 250.292 para actuar como apoderado principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo



Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Reconocer personería a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo⁴, Diana María Hernández Barreto⁵, Enrique José Fuentes Orozco⁶, Gina Paola García Flórez⁷, Jenny Katherine Ramírez Rubio⁸, Jhon Fredy Ocampo Villa⁹, José Miguel Buitrago Gómez¹⁰, Karen Eliana Rueda Agredo¹¹, Lina Paola Reyes Hernández¹², María Paz Bastos Pico¹³ y Samuel David Guerrero Aguilera¹⁴ para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEILLYNG ORIANA URON PINTO¹⁵

Juez

**JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 049** de fecha:
22 DE NOVIEMBRE DE 2.022.

⁴ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.019.103.946 y portadora de la tarjeta profesional N° 295.622.

⁵ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.383.288 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.488.

⁶ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307.

⁷ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.496.314 y portadora de la tarjeta profesional N° 366.593.

⁸ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.030.570.557 y portadora de la tarjeta profesional N° 310.344.

⁹ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164.

¹⁰ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.022.383.288 y portador de la tarjeta profesional N° 290.0488.

¹¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.443.763 y portadora de la tarjeta profesional N° 260.125.

¹² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.118.528.863 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.713.

¹³ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.096.227.301 y portadora de la tarjeta profesional N° 294.959.

¹⁴ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.490.579 y portador de la tarjeta profesional N° 354.085.

¹⁵ Firma digital conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 491 de 2020 y en la Ley 2213 de 2022.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral)
Radicado: 23.001.33.33.008.2022-00173
Demandante: Marlis del Carmen Mola Barraza¹
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio² y Departamento de Córdoba³
Asunto: Decide excepción previa-Fija fecha de audiencia inicial

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura procede a decidir las excepciones previas propuestas por la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

II. EXCEPCIONES

2.1. Indebida representación del demandante: La apoderada de la parte demandante no se encuentra facultada para solicitar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la consignación inoportuna de las cesantías; el poder fue otorgado para solicitar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por su pago inoportuno.

Decisión: Revisado el poder otorgado, se advierte que la apoderada de la demandante se encuentra facultada para solicitar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria derivada del pago tardío de las cesantías del año 2020; razón por la que se declarará no probada la excepción.

2.2. Falta de integración de litisconsorte necesario: Se debió vincular a la Secretaría de Educación ya que es la empleadora de la demandante.

Decisión: La Secretaría de Educación carece de personería jurídica para comparecer al proceso. De acuerdo con el último inciso del artículo 159 del CPACA, *“Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal”*.

¹ lopezquinteromonteria@gmail.com.

² notjudicial@fiduprevisora.com.co, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co,
t_dmhernandez@fiduprevisora.com.co

³ notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co, mariaruth_2007@hotmail.com



Ahora bien, la demanda fue presentada contra la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y contra el Departamento de Córdoba. En auto de fecha 14 de junio de 2022, se admitió y se ordenó su notificación personal, lo que ocurrió el 6 de julio de 2022. Como el Departamento de Córdoba es parte en el proceso, se declarará no probada la excepción.

Finalmente, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial y se reconocerá personería a la doctora María Ruth Almanza Padrón para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba y al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Enrique José Fuentes Orozco, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, José Miguel Buitrago Gómez, Karen Eliana Rueda Agredo, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos Pico y Samuel David Guerrero Aguilera para actuar como apoderado principal y apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones denominadas “Indebida representación del demandante” y “Falta de integración de litisconsorte necesario” propuestas por la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial, el día lunes cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00), a través de la plataforma Lifesize. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora María Ruth Almanza Padrón identificada con la cédula de ciudadanía N° 50.927.067 y portadora de la tarjeta profesional N° 179.328 para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 y portador de la tarjeta profesional N° 250.292 para actuar como apoderado principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo



Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Reconocer personería a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo⁴, Diana María Hernández Barreto⁵, Enrique José Fuentes Orozco⁶, Gina Paola García Flórez⁷, Jenny Katherine Ramírez Rubio⁸, Jhon Fredy Ocampo Villa⁹, José Miguel Buitrago Gómez¹⁰, Karen Eliana Rueda Agredo¹¹, Lina Paola Reyes Hernández¹², María Paz Bastos Pico¹³ y Samuel David Guerrero Aguilera¹⁴ para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEILLYNG ORIANA URON PINTO¹⁵

Juez

**JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 049** de fecha:
22 DE NOVIEMBRE DE 2.022.

⁴ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.019.103.946 y portadora de la tarjeta profesional N° 295.622.

⁵ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.383.288 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.488.

⁶ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307.

⁷ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.496.314 y portadora de la tarjeta profesional N° 366.593.

⁸ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.030.570.557 y portadora de la tarjeta profesional N° 310.344.

⁹ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164.

¹⁰ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.022.383.288 y portador de la tarjeta profesional N° 290.0488.

¹¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.443.763 y portadora de la tarjeta profesional N° 260.125.

¹² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.118.528.863 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.713.

¹³ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.096.227.301 y portadora de la tarjeta profesional N° 294.959.

¹⁴ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.490.579 y portador de la tarjeta profesional N° 354.085.

¹⁵ Firma digital conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 491 de 2020 y en la Ley 2213 de 2022.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral)
Radicado: 23.001.33.33.008.2022-00174
Demandante: Maryuris Judith Burgos Altamiranda¹
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio² y Departamento de Córdoba³
Asunto: Decide excepción previa-Fija fecha de audiencia inicial

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura procede a decidir las excepciones previas propuestas por la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

II. EXCEPCIONES

2.1. Indebida representación del demandante: La apoderada de la parte demandante no se encuentra facultada para solicitar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la consignación inoportuna de las cesantías; el poder fue otorgado para solicitar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por su pago inoportuno.

Decisión: Revisado el poder otorgado, se advierte que la apoderada de la demandante se encuentra facultada para solicitar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria derivada del pago tardío de las cesantías del año 2020; razón por la que se declarará no probada la excepción.

2.2. Falta de integración de litisconsorte necesario: Se debió vincular a la Secretaría de Educación ya que es la empleadora de la demandante.

Decisión: La Secretaría de Educación carece de personería jurídica para comparecer al proceso. De acuerdo con el último inciso del artículo 159 del CPACA, *“Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal”*.

¹ lopezquinteromonteria@gmail.com.

² notjudicial@fiduprevisora.com.co,
t_dmhernandez@fiduprevisora.com.co

³ notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co

procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co,



Ahora bien, la demanda fue presentada contra la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y contra el Departamento de Córdoba. En auto de fecha 14 de junio de 2022, se admitió y se ordenó su notificación personal, lo que ocurrió el 6 de julio de 2022. Como el Departamento de Córdoba es parte en el proceso, se declarará no probada la excepción.

Finalmente, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial y se reconocerá personería al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Enrique José Fuentes Orozco, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, José Miguel Buitrago Gómez, Karen Eliana Rueda Agredo, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos Pico y Samuel David Guerrero Aguilera para actuar como apoderado principal y apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones denominadas “Indebida representación del demandante” y “Falta de integración de litisconsorte necesario” propuestas por la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial, el día lunes cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00), a través de la plataforma Lifesize. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

TERCERO: Reconocer personería al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 y portador de la tarjeta profesional N° 250.292 para actuar como apoderado principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.



CUARTO: Reconocer personería a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo⁴, Diana María Hernández Barreto⁵, Enrique José Fuentes Orozco⁶, Gina Paola García Flórez⁷, Jenny Katherine Ramírez Rubio⁸, Jhon Fredy Ocampo Villa⁹, José Miguel Buitrago López¹⁰, Karen Eliana Rueda Agredo¹¹, Lina Paola Reyes Hernández¹², María Paz Bastos Pico¹³ y Samuel David Guerrero Aguilera¹⁴ para actuar como apoderados sustitutos de la Nación- Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEILLYNG ORIANA URON PINTO¹⁵

Juez

**JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 049** de fecha:
22 DE NOVIEMBRE DE 2.022.

⁴ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.019.103.946 y portadora de la tarjeta profesional N° 295.622.

⁵ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.383.288 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.488.

⁶ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307.

⁷ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.496.314 y portadora de la tarjeta profesional N° 366.593.

⁸ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.030.570.557 y portadora de la tarjeta profesional N° 310.344.

⁹ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164.

¹⁰ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.022.383.288 y portador de la tarjeta profesional N° 290.488.

¹¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.443.763 y portadora de la tarjeta profesional N° 260.125.

¹² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.118.528.863 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.713.

¹³ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.096.227.301 y portadora de la tarjeta profesional N° 294.959.

¹⁴ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.490.579 y portador de la tarjeta profesional N° 354.085.

¹⁵ Firma digital conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 491 de 2020 y en la Ley 2213 de 2022.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral)
Radicado: 23.001.33.33.008.2022-00175
Demandante: Melissa del Carmen Buelvas Bertel¹
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio² y Departamento de Córdoba³
Asunto: Decide excepción previa-Fija fecha de audiencia inicial

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura procede a decidir las excepciones previas propuestas por la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

II. EXCEPCIONES

2.1. Indebida representación del demandante: La apoderada de la parte demandante no se encuentra facultada para solicitar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la consignación inoportuna de las cesantías; el poder fue otorgado para solicitar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por su pago inoportuno.

Decisión: Revisado el poder otorgado, se advierte que la apoderada de la demandante se encuentra facultada para solicitar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria derivada del pago tardío de las cesantías del año 2020; razón por la que se declarará no probada la excepción.

2.2. Falta de integración de litisconsorte necesario: Se debió vincular a la Secretaría de Educación ya que es la empleadora de la demandante.

Decisión: La Secretaría de Educación carece de personería jurídica para comparecer al proceso. De acuerdo con el último inciso del artículo 159 del CPACA, *“Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal”*.

¹ lopezquinteromonteria@gmail.com.

² notjudicial@fiduprevisora.com.co,
t_dmhernandez@fiduprevisora.com.co

³ notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co

procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co,



Ahora bien, la demanda fue presentada contra la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y contra el Departamento de Córdoba. En auto de fecha 14 de junio de 2022, se admitió y se ordenó su notificación personal, lo que ocurrió el 6 de julio de 2022. Como el Departamento de Córdoba es parte en el proceso, se declarará no probada la excepción.

Finalmente, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial y se reconocerá personería al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, David Ernesto Bocanegra Tovar, Diana María Hernández Barreto, Enrique José Fuentes Orozco, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Karen Eliana Rueda Agredo, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos Pico y Samuel David Guerrero Aguilera para actuar como apoderado principal y apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones denominadas “Indebida representación del demandante” y “Falta de integración de litisconsorte necesario” propuestas por la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial, el día lunes cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00), a través de la plataforma Lifesize. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

TERCERO: Reconocer personería al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 y portador de la tarjeta profesional N° 250.292 para actuar como apoderado principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.



CUARTO: Reconocer personería a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo⁴, David Ernesto Bocanegra Tovar⁵, Diana María Hernández Barreto⁶, Enrique José Fuentes Orozco⁷, Gina Paola García Flórez⁸, Jenny Katherine Ramírez Rubio⁹, Jhon Fredy Ocampo Villa¹⁰, Karen Eliana Rueda Agredo¹¹, Lina Paola Reyes Hernández¹², María Paz Bastos Pico¹³ y Samuel David Guerrero Aguilera¹⁴ para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEILLYNG ORIANA URON PINTO¹⁵

Juez

**JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 049** de fecha:
22 DE NOVIEMBRE DE 2.022.

⁴ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.019.103.946 y portadora de la tarjeta profesional N° 295.622.

⁵ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.020.713.258 y portador de la tarjeta profesional N° 299.003.

⁶ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.383.288 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.488.

⁷ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307.

⁸ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.496.314 y portadora de la tarjeta profesional N° 366.593.

⁹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.030.570.557 y portadora de la tarjeta profesional N° 310.344.

¹⁰ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164.

¹¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.443.763 y portadora de la tarjeta profesional N° 260.125.

¹² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.118.528.863 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.713.

¹³ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.096.227.301 y portadora de la tarjeta profesional N° 294.959.

¹⁴ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.490.579 y portador de la tarjeta profesional N° 354.085.

¹⁵ Firma digital conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 491 de 2020 y en la Ley 2213 de 2022.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral)
Radicado: 23.001.33.33.008.2022-00179
Demandante: Ronal Miguel Rhenals Espitia¹
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio² y Departamento de Córdoba³
Asunto: Decide excepción previa-Fija fecha de audiencia inicial

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura procede a decidir las excepciones previas propuestas por la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la propuesta por el Departamento de Córdoba.

II. EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

2.1. Indebida representación del demandante: La apoderada de la parte demandante no se encuentra facultada para solicitar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la consignación inoportuna de las cesantías; el poder fue otorgado para solicitar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por su pago inoportuno.

Decisión: Revisado el poder otorgado, se advierte que la apoderada de la demandante se encuentra facultada para solicitar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria derivada del pago tardío de las cesantías del año 2020; razón por la que se declarará no probada la excepción.

2.2. Falta de integración de litisconsorte necesario: Se debió vincular a la Secretaría de Educación ya que es la empleadora de la demandante.

Decisión: La Secretaría de Educación carece de personería jurídica para comparecer al proceso. De acuerdo con el último inciso del artículo 159 del CPACA, *“Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal”*.

¹ lopezquinteromonteria@gmail.com.

² notjudicial@fiduprevisora.com.co, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co,
t_dmhernandez@fiduprevisora.com.co

³ notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co, mariaruth_2007@hotmail.com



Ahora bien, la demanda fue presentada contra la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y contra el Departamento de Córdoba. En auto de fecha 14 de junio de 2022, se admitió y se ordenó su notificación personal, lo que ocurrió el 6 de julio de 2022. Como el Departamento de Córdoba es parte en el proceso, se declarará no probada la excepción.

III. EXCEPCIÓN PROPUESTA POR EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

Indebida representación del demandante: La apoderada de la parte demandante no se encuentra facultada para solicitar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la consignación inoportuna de las cesantías; el poder fue otorgado para solicitar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por su pago inoportuno.

Decisión: Revisado el poder otorgado, se advierte que la apoderada de la demandante se encuentra facultada para solicitar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria derivada del pago tardío de las cesantías del año 2020; razón por la que se declarará no probada la excepción.

IV. CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE PROCESAL

Finalmente, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial y se reconocerá personería a la doctora María Ruth Almanza Padrón para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba y al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Enrique José Fuentes Orozco, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, José Miguel Buitrago Gómez, Karen Eliana Rueda Agredo, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos Pico y Samuel David Guerrero Aguilera para actuar como apoderado principal y apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente.

En virtud de lo expuesto, se

V. RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones denominadas “Indebida representación del demandante” y “Falta de integración de litisconsorte necesario” propuestas por la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO: Declarar no probada la excepción denominada “Indebida representación del demandante” propuesta por el Departamento de Córdoba.

TERCERO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial, el día lunes cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00), a través de la plataforma Lifesize. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

CUARTO: Reconocer personería a la doctora María Ruth Almanza Padrón identificada con la cédula de ciudadanía N° 50.927.067 y portadora de la tarjeta profesional N° 179.328 para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Reconocer personería al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 y portador de la tarjeta profesional N° 250.292 para actuar como apoderado principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Reconocer personería a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo⁴, Diana María Hernández Barreto⁵, Enrique José Fuentes Orozco⁶, Gina Paola García Flórez⁷, Jenny Katherine Ramírez Rubio⁸, Jhon Fredy Ocampo Villa⁹, José Miguel Buitrago Gómez¹⁰, Karen Eliana Rueda Agredo¹¹, Lina Paola Reyes Hernández¹², María Paz Bastos Pico¹³ y Samuel David Guerrero Aguilera¹⁴ para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-

⁴ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.019.103.946 y portadora de la tarjeta profesional N° 295.622.

⁵ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.383.288 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.488.

⁶ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307.

⁷ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.496.314 y portadora de la tarjeta profesional N° 366.593.

⁸ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.030.570.557 y portadora de la tarjeta profesional N° 310.344.

⁹ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164.

¹⁰ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.022.383.288 y portador de la tarjeta profesional N° 290.0488.

¹¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.443.763 y portadora de la tarjeta profesional N° 260.125.

¹² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.118.528.863 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.713.

¹³ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.096.227.301 y portadora de la tarjeta profesional N° 294.959.

¹⁴ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.490.579 y portador de la tarjeta profesional N° 354.085.



Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEILLYNG ORIANA URON PINTO¹⁵

Juez

**JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 049** de fecha:
22 DE NOVIEMBRE DE 2.022.

¹⁵ Firma digital conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 491 de 2020 y en la Ley 2213 de 2022.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral)
Radicado: 23.001.33.33.008.2022-00180
Demandante: Milena María Galarcio Mestra¹
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio² y Departamento de Córdoba³
Asunto: Decide excepción previa-Fija fecha de audiencia inicial

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura procede a decidir las excepciones previas propuestas por la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

II. EXCEPCIONES

2.1. Indebida representación del demandante: La apoderada de la parte demandante no se encuentra facultada para solicitar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la consignación inoportuna de las cesantías; el poder fue otorgado para solicitar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por su pago inoportuno.

Decisión: Revisado el poder otorgado, se advierte que la apoderada de la demandante se encuentra facultada para solicitar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria derivada del pago tardío de las cesantías del año 2020; razón por la que se declarará no probada la excepción.

2.2. Falta de integración de litisconsorte necesario: Se debió vincular a la Secretaría de Educación ya que es la empleadora de la demandante.

Decisión: La Secretaría de Educación carece de personería jurídica para comparecer al proceso. De acuerdo con el último inciso del artículo 159 del CPACA, *“Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal”*.

¹ lopezquinteromonteria@gmail.com.

² notjudicial@fiduprevisora.com.co, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co,
t_dmhernandez@fiduprevisora.com.co

³ notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co, josejose0828.2012@gmail.com



Ahora bien, la demanda fue presentada contra la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y contra el Departamento de Córdoba. En auto de fecha 14 de junio de 2022, se admitió y se ordenó su notificación personal, lo que ocurrió el 6 de julio de 2022. Como el Departamento de Córdoba es parte en el proceso, se declarará no probada la excepción.

Finalmente, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial y se reconocerá personería a la doctora Nadia Hernández Durango para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba y al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Enrique José Fuentes Orozco, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, José Miguel Buitrago Gómez, Karen Eliana Rueda Agredo, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos Pico y Samuel David Guerrero Aguilera para actuar como apoderado principal y apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones denominadas “Indebida representación del demandante” y “Falta de integración de litisconsorte necesario” propuestas por la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial, el día lunes cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00), a través de la plataforma Lifesize. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Nadia Hernández Durango identificada con la cédula de ciudadanía N° 50.986.584 y portadora de la tarjeta profesional N° 193.327 para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 y portador de la tarjeta profesional N° 250.292 para actuar como apoderado principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo



Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Reconocer personería a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo⁴, Diana María Hernández Barreto⁵, Enrique José Fuentes Orozco⁶, Gina Paola García Flórez⁷, Jenny Katherine Ramírez Rubio⁸, Jhon Fredy Ocampo Villa⁹, José Miguel Buitrago Gómez¹⁰, Karen Eliana Rueda Agredo¹¹, Lina Paola Reyes Hernández¹², María Paz Bastos Pico¹³ y Samuel David Guerrero Aguilera¹⁴ para actuar como apoderados sustitutos de la Nación- Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEILLYNG ORIANA URON PINTO¹⁵

Juez

**JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 049** de fecha:
22 DE NOVIEMBRE DE 2.022.

⁴ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.019.103.946 y portadora de la tarjeta profesional N° 295.622.

⁵ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.383.288 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.488.

⁶ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307.

⁷ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.496.314 y portadora de la tarjeta profesional N° 366.593.

⁸ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.030.570.557 y portadora de la tarjeta profesional N° 310.344.

⁹ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164.

¹⁰ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.022.383.288 y portador de la tarjeta profesional N° 290.0488.

¹¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.443.763 y portadora de la tarjeta profesional N° 260.125.

¹² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.118.528.863 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.713.

¹³ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.096.227.301 y portadora de la tarjeta profesional N° 294.959.

¹⁴ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.490.579 y portador de la tarjeta profesional N° 354.085.

¹⁵ Firma digital conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 491 de 2020 y en la Ley 2213 de 2022.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral)
Radicado: 23.001.33.33.008.2022-00191
Demandante: Mónica Margarita Burgos Vega¹
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio² y Departamento de Córdoba³
Asunto: Decide excepción previa-Fija fecha de audiencia inicial

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura procede a decidir las excepciones previas propuestas por la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

II. EXCEPCIONES

2.1. Indebida representación del demandante: La apoderada de la parte demandante no se encuentra facultada para solicitar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la consignación inoportuna de las cesantías; el poder fue otorgado para solicitar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por su pago inoportuno.

Decisión: Revisado el poder otorgado, se advierte que la apoderada de la demandante se encuentra facultada para solicitar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria derivada del pago tardío de las cesantías del año 2020; razón por la que se declarará no probada la excepción.

2.2. Falta de integración de litisconsorte necesario: Se debió vincular a la Secretaría de Educación ya que es la empleadora de la demandante.

Decisión: La Secretaría de Educación carece de personería jurídica para comparecer al proceso. De acuerdo con el último inciso del artículo 159 del CPACA, *“Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal”*.

¹ lopezquinteromonteria@gmail.com.

² notjudicial@fiduprevisora.com.co, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co,
t_dmhernandez@fiduprevisora.com.co

³ notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co, josejose0828.2012@gmail.com



Ahora bien, la demanda fue presentada contra la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y contra el Departamento de Córdoba. En auto de fecha 14 de junio de 2022, se admitió y se ordenó su notificación personal, lo que ocurrió el 6 de julio de 2022. Como el Departamento de Córdoba es parte en el proceso, se declarará no probada la excepción.

Finalmente, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial y se reconocerá personería a la doctora Nadia Hernández Durango para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba y al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Enrique José Fuentes Orozco, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, José Miguel Buitrago Gómez, Karen Eliana Rueda Agredo, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos Pico y Samuel David Guerrero Aguilera para actuar como apoderado principal y apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones denominadas “Indebida representación del demandante” y “Falta de integración de litisconsorte necesario” propuestas por la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial, el día lunes cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00), a través de la plataforma Lifesize. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Nadia Hernández Durango identificada con la cédula de ciudadanía N° 50.986.584 y portadora de la tarjeta profesional N° 193.327 para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 y portador de la tarjeta profesional N° 250.292 para actuar como apoderado principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo



Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Reconocer personería a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo⁴, Diana María Hernández Barreto⁵, Enrique José Fuentes Orozco⁶, Gina Paola García Flórez⁷, Jenny Katherine Ramírez Rubio⁸, Jhon Fredy Ocampo Villa⁹, José Miguel Buitrago Gómez¹⁰, Karen Eliana Rueda Agredo¹¹, Lina Paola Reyes Hernández¹², María Paz Bastos Pico¹³ y Samuel David Guerrero Aguilera¹⁴ para actuar como apoderados sustitutos de la Nación- Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEILLYNG ORIANA URON PINTO¹⁵

Juez

**JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 049** de fecha:
22 DE NOVIEMBRE DE 2.022.

⁴ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.019.103.946 y portadora de la tarjeta profesional N° 295.622.

⁵ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.383.288 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.488.

⁶ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307.

⁷ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.496.314 y portadora de la tarjeta profesional N° 366.593.

⁸ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.030.570.557 y portadora de la tarjeta profesional N° 310.344.

⁹ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164.

¹⁰ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.022.383.288 y portador de la tarjeta profesional N° 290.0488.

¹¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.443.763 y portadora de la tarjeta profesional N° 260.125.

¹² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.118.528.863 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.713.

¹³ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.096.227.301 y portadora de la tarjeta profesional N° 294.959.

¹⁴ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.490.579 y portador de la tarjeta profesional N° 354.085.

¹⁵ Firma digital conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 491 de 2020 y en la Ley 2213 de 2022.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral)
Radicado: 23.001.33.33.008.2022-00192
Demandante: Nafer José Blanco Lázaro¹
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio² y Departamento de Córdoba³
Asunto: Decide excepción previa-Fija fecha de audiencia inicial

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura procede a decidir las excepciones previas propuestas por la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

II. EXCEPCIONES

2.1. Indebida representación del demandante: La apoderada de la parte demandante no se encuentra facultada para solicitar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la consignación inoportuna de las cesantías; el poder fue otorgado para solicitar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por su pago inoportuno.

Decisión: Revisado el poder otorgado, se advierte que la apoderada de la demandante se encuentra facultada para solicitar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria derivada del pago tardío de las cesantías del año 2020; razón por la que se declarará no probada la excepción.

2.2. Falta de integración de litisconsorte necesario: Se debió vincular a la Secretaría de Educación ya que es la empleadora de la demandante.

Decisión: La Secretaría de Educación carece de personería jurídica para comparecer al proceso. De acuerdo con el último inciso del artículo 159 del CPACA, *“Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal”*.

¹ lopezquinteromonteria@gmail.com.

² notjudicial@fiduprevisora.com.co, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co,
t_dmhernandez@fiduprevisora.com.co

³ notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co, josejose0828.2012@gmail.com



Ahora bien, la demanda fue presentada contra la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y contra el Departamento de Córdoba. En auto de fecha 14 de junio de 2022, se admitió y se ordenó su notificación personal, lo que ocurrió el 6 de julio de 2022. Como el Departamento de Córdoba es parte en el proceso, se declarará no probada la excepción.

Finalmente, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial y se reconocerá personería a la doctora Nadia Hernández Durango para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba y al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Enrique José Fuentes Orozco, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, José Miguel Buitrago Gómez, Karen Eliana Rueda Agredo, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos Pico y Samuel David Guerrero Aguilera para actuar como apoderado principal y apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones denominadas “Indebida representación del demandante” y “Falta de integración de litisconsorte necesario” propuestas por la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial, el día lunes cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00), a través de la plataforma Lifesize. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Nadia Hernández Durango identificada con la cédula de ciudadanía N° 50.986.584 y portadora de la tarjeta profesional N° 193.327 para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 y portador de la tarjeta profesional N° 250.292 para actuar como apoderado principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo



Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Reconocer personería a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo⁴, Diana María Hernández Barreto⁵, Enrique José Fuentes Orozco⁶, Gina Paola García Flórez⁷, Jenny Katherine Ramírez Rubio⁸, Jhon Fredy Ocampo Villa⁹, José Miguel Buitrago Gómez¹⁰, Karen Eliana Rueda Agredo¹¹, Lina Paola Reyes Hernández¹², María Paz Bastos Pico¹³ y Samuel David Guerrero Aguilera¹⁴ para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEILLYNG ORIANA URON PINTO¹⁵

Juez

**JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 049** de fecha:
22 DE NOVIEMBRE DE 2.022.

⁴ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.019.103.946 y portadora de la tarjeta profesional N° 295.622.

⁵ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.383.288 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.488.

⁶ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307.

⁷ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.496.314 y portadora de la tarjeta profesional N° 366.593.

⁸ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.030.570.557 y portadora de la tarjeta profesional N° 310.344.

⁹ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164.

¹⁰ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.022.383.288 y portador de la tarjeta profesional N° 290.0488.

¹¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.443.763 y portadora de la tarjeta profesional N° 260.125.

¹² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.118.528.863 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.713.

¹³ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.096.227.301 y portadora de la tarjeta profesional N° 294.959.

¹⁴ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.490.579 y portador de la tarjeta profesional N° 354.085.

¹⁵ Firma digital conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 491 de 2020 y en la Ley 2213 de 2022.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral)
Radicado: 23.001.33.33.008.2022-00193
Demandante: Rigoberto Manuel Díaz Hoyos¹
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio² y Departamento de Córdoba³
Asunto: Decide excepción previa-Fija fecha de audiencia inicial

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura procede a decidir las excepciones previas propuestas por la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

II. EXCEPCIONES

2.1. Indebida representación del demandante: La apoderada de la parte demandante no se encuentra facultada para solicitar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la consignación inoportuna de las cesantías; el poder fue otorgado para solicitar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por su pago inoportuno.

Decisión: Revisado el poder otorgado, se advierte que la apoderada de la demandante se encuentra facultada para solicitar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria derivada del pago tardío de las cesantías del año 2020; razón por la que se declarará no probada la excepción.

2.2. Falta de integración de litisconsorte necesario: Se debió vincular a la Secretaría de Educación ya que es la empleadora de la demandante.

Decisión: La Secretaría de Educación carece de personería jurídica para comparecer al proceso. De acuerdo con el último inciso del artículo 159 del CPACA, *“Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal”*.

¹ lopezquinteromonteria@gmail.com.

² notjudicial@fiduprevisora.com.co, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co,
t_dmhernandez@fiduprevisora.com.co

³ notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co, josejose0828.2012@gmail.com



Ahora bien, la demanda fue presentada contra la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y contra el Departamento de Córdoba. En auto de fecha 14 de junio de 2022, se admitió y se ordenó su notificación personal, lo que ocurrió el 6 de julio de 2022. Como el Departamento de Córdoba es parte en el proceso, se declarará no probada la excepción.

Finalmente, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial y se reconocerá personería a la doctora Nadia Hernández Durango para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba y al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Enrique José Fuentes Orozco, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, José Miguel Buitrago Gómez, Karen Eliana Rueda Agredo, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos Pico y Samuel David Guerrero Aguilera para actuar como apoderado principal y apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones denominadas “Indebida representación del demandante” y “Falta de integración de litisconsorte necesario” propuestas por la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial, el día lunes cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00), a través de la plataforma Lifesize. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Nadia Hernández Durango identificada con la cédula de ciudadanía N° 50.986.584 y portadora de la tarjeta profesional N° 193.327 para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 y portador de la tarjeta profesional N° 250.292 para actuar como apoderado principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo



Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Reconocer personería a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo⁴, Diana María Hernández Barreto⁵, Enrique José Fuentes Orozco⁶, Gina Paola García Flórez⁷, Jenny Katherine Ramírez Rubio⁸, Jhon Fredy Ocampo Villa⁹, José Miguel Buitrago Gómez¹⁰, Karen Eliana Rueda Agredo¹¹, Lina Paola Reyes Hernández¹², María Paz Bastos Pico¹³ y Samuel David Guerrero Aguilera¹⁴ para actuar como apoderados sustitutos de la Nación- Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEILLYNG ORIANA URON PINTO¹⁵

Juez

**JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 049** de fecha:
22 DE NOVIEMBRE DE 2.022.

⁴ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.019.103.946 y portadora de la tarjeta profesional N° 295.622.

⁵ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.383.288 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.488.

⁶ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307.

⁷ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.496.314 y portadora de la tarjeta profesional N° 366.593.

⁸ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.030.570.557 y portadora de la tarjeta profesional N° 310.344.

⁹ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164.

¹⁰ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.022.383.288 y portador de la tarjeta profesional N° 290.0488.

¹¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.443.763 y portadora de la tarjeta profesional N° 260.125.

¹² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.118.528.863 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.713.

¹³ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.096.227.301 y portadora de la tarjeta profesional N° 294.959.

¹⁴ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.490.579 y portador de la tarjeta profesional N° 354.085.

¹⁵ Firma digital conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 491 de 2020 y en la Ley 2213 de 2022.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral)
Radicado: 23.001.33.33.008.2022-00194
Demandante: Nicol Paola Madrid Tirado¹
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio² y Departamento de Córdoba³
Asunto: Decide excepción previa-Fija fecha de audiencia inicial

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura procede a decidir las excepciones previas propuestas por la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

II. EXCEPCIONES

2.1. Indebida representación del demandante: La apoderada de la parte demandante no se encuentra facultada para solicitar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la consignación inoportuna de las cesantías; el poder fue otorgado para solicitar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por su pago inoportuno.

Decisión: Revisado el poder otorgado, se advierte que la apoderada de la demandante se encuentra facultada para solicitar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria derivada del pago tardío de las cesantías del año 2020; razón por la que se declarará no probada la excepción.

2.2. Falta de integración de litisconsorte necesario: Se debió vincular a la Secretaría de Educación ya que es la empleadora de la demandante.

Decisión: La Secretaría de Educación carece de personería jurídica para comparecer al proceso. De acuerdo con el último inciso del artículo 159 del CPACA, *“Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal”*.

¹ lopezquinteromonteria@gmail.com.

² notjudicial@fiduprevisora.com.co, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co,
t_dmhernandez@fiduprevisora.com.co

³ notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co, josejose0828.2012@gmail.com



Ahora bien, la demanda fue presentada contra la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y contra el Departamento de Córdoba. En auto de fecha 14 de junio de 2022, se admitió y se ordenó su notificación personal, lo que ocurrió el 6 de julio de 2022. Como el Departamento de Córdoba es parte en el proceso, se declarará no probada la excepción.

Finalmente, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial y se reconocerá personería a la doctora Nadia Hernández Durango para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba y al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Enrique José Fuentes Orozco, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, José Miguel Buitrago Gómez, Karen Eliana Rueda Agredo, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos Pico y Samuel David Guerrero Aguilera para actuar como apoderado principal y apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones denominadas “Indebida representación del demandante” y “Falta de integración de litisconsorte necesario” propuestas por la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial, el día lunes cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00), a través de la plataforma Lifesize. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Nadia Hernández Durango identificada con la cédula de ciudadanía N° 50.986.584 y portadora de la tarjeta profesional N° 193.327 para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 y portador de la tarjeta profesional N° 250.292 para actuar como apoderado principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo



Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Reconocer personería a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo⁴, Diana María Hernández Barreto⁵, Enrique José Fuentes Orozco⁶, Gina Paola García Flórez⁷, Jenny Katherine Ramírez Rubio⁸, Jhon Fredy Ocampo Villa⁹, José Miguel Buitrago Gómez¹⁰, Karen Eliana Rueda Agredo¹¹, Lina Paola Reyes Hernández¹², María Paz Bastos Pico¹³ y Samuel David Guerrero Aguilera¹⁴ para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEILLYNG ORIANA URON PINTO¹⁵

Juez

**JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 049** de fecha:
22 DE NOVIEMBRE DE 2.022.

⁴ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.019.103.946 y portadora de la tarjeta profesional N° 295.622.

⁵ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.383.288 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.488.

⁶ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307.

⁷ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.496.314 y portadora de la tarjeta profesional N° 366.593.

⁸ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.030.570.557 y portadora de la tarjeta profesional N° 310.344.

⁹ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164.

¹⁰ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.022.383.288 y portador de la tarjeta profesional N° 290.0488.

¹¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.443.763 y portadora de la tarjeta profesional N° 260.125.

¹² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.118.528.863 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.713.

¹³ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.096.227.301 y portadora de la tarjeta profesional N° 294.959.

¹⁴ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.490.579 y portador de la tarjeta profesional N° 354.085.

¹⁵ Firma digital conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 491 de 2020 y en la Ley 2213 de 2022.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral)
Radicado: 23.001.33.33.008.2022-00196
Demandante: Liliana Margarita Álvarez Sierra¹
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio² y Departamento de Córdoba³
Asunto: Decide excepción previa-Fija fecha de audiencia inicial

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura procede a decidir las excepciones previas propuestas por la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

II. EXCEPCIONES

2.1. Indebida representación del demandante: La apoderada de la parte demandante no se encuentra facultada para solicitar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la consignación inoportuna de las cesantías; el poder fue otorgado para solicitar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por su pago inoportuno.

Decisión: Revisado el poder otorgado, se advierte que la apoderada de la demandante se encuentra facultada para solicitar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria derivada del pago tardío de las cesantías del año 2020; razón por la que se declarará no probada la excepción.

2.2. Falta de integración de litisconsorte necesario: Se debió vincular a la Secretaría de Educación ya que es la empleadora de la demandante.

Decisión: La Secretaría de Educación carece de personería jurídica para comparecer al proceso. De acuerdo con el último inciso del artículo 159 del CPACA, *“Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal”*.

¹ lopezquinteromonteria@gmail.com.

² notjudicial@fiduprevisora.com.co, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co,
t_dmhernandez@fiduprevisora.com.co

³ notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co, paocarv@hotmail.com



Ahora bien, la demanda fue presentada contra la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y contra el Departamento de Córdoba. En auto de fecha 14 de junio de 2022, se admitió y se ordenó su notificación personal, lo que ocurrió el 6 de julio de 2022. Como el Departamento de Córdoba es parte en el proceso, se declarará no probada la excepción.

Finalmente, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial y se reconocerá personería a la doctora Paola Carvajal Hernández para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba y al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Enrique José Fuentes Orozco, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, José Miguel Buitrago Gómez, Karen Eliana Rueda Agredo, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos Pico y Samuel David Guerrero Aguilera para actuar como apoderado principal y apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones denominadas “Indebida representación del demandante” y “Falta de integración de litisconsorte necesario” propuestas por la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial, el día lunes cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00), a través de la plataforma Lifesize. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Paola Carvajal Hernández identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.067.866.563 y portadora de la tarjeta profesional N° 237.639 para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 y portador de la tarjeta profesional N° 250.292 para actuar como apoderado principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo



Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Reconocer personería a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo⁴, Diana María Hernández Barreto⁵, Enrique José Fuentes Orozco⁶, Gina Paola García Flórez⁷, Jenny Katherine Ramírez Rubio⁸, Jhon Fredy Ocampo Villa⁹, José Miguel Buitrago Gómez¹⁰, Karen Eliana Rueda Agredo¹¹, Lina Paola Reyes Hernández¹², María Paz Bastos Pico¹³ y Samuel David Guerrero Aguilera¹⁴ para actuar como apoderados sustitutos de la Nación- Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEILLYNG ORIANA URON PINTO¹⁵

Juez

**JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 049** de fecha:
22 DE NOVIEMBRE DE 2.022.

⁴ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.019.103.946 y portadora de la tarjeta profesional N° 295.622.

⁵ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.383.288 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.488.

⁶ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307.

⁷ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.496.314 y portadora de la tarjeta profesional N° 366.593.

⁸ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.030.570.557 y portadora de la tarjeta profesional N° 310.344.

⁹ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164.

¹⁰ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.022.383.288 y portador de la tarjeta profesional N° 290.0488.

¹¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.443.763 y portadora de la tarjeta profesional N° 260.125.

¹² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.118.528.863 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.713.

¹³ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.096.227.301 y portadora de la tarjeta profesional N° 294.959.

¹⁴ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.490.579 y portador de la tarjeta profesional N° 354.085.

¹⁵ Firma digital conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 491 de 2020 y en la Ley 2213 de 2022.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral)
Radicado: 23.001.33.33.008.2022-00197
Demandante: Lina María Ramos Padilla¹
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio² y Departamento de Córdoba³
Asunto: Decide excepción previa-Fija fecha de audiencia inicial

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura procede a decidir las excepciones previas propuestas por la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

II. EXCEPCIONES

2.1. Indebida representación del demandante: La apoderada de la parte demandante no se encuentra facultada para solicitar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la consignación inoportuna de las cesantías; el poder fue otorgado para solicitar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por su pago inoportuno.

Decisión: Revisado el poder otorgado, se advierte que la apoderada de la demandante se encuentra facultada para solicitar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria derivada del pago tardío de las cesantías del año 2020; razón por la que se declarará no probada la excepción.

2.2. Falta de integración de litisconsorte necesario: Se debió vincular a la Secretaría de Educación ya que es la empleadora de la demandante.

Decisión: La Secretaría de Educación carece de personería jurídica para comparecer al proceso. De acuerdo con el último inciso del artículo 159 del CPACA, *“Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal”*.

¹ lopezquinteromonteria@gmail.com.

² notjudicial@fiduprevisora.com.co, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co,
t_dmhernandez@fiduprevisora.com.co

³ notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co, josejose0828.2012@gmail.com



Ahora bien, la demanda fue presentada contra la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y contra el Departamento de Córdoba. En auto de fecha 14 de junio de 2022, se admitió y se ordenó su notificación personal, lo que ocurrió el 6 de julio de 2022. Como el Departamento de Córdoba es parte en el proceso, se declarará no probada la excepción.

Finalmente, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial y se reconocerá personería a la doctora Nadia Hernández Durango para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba y al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Enrique José Fuentes Orozco, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, José Miguel Buitrago Gómez, Karen Eliana Rueda Agredo, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos Pico y Samuel David Guerrero Aguilera para actuar como apoderado principal y apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones denominadas “Indebida representación del demandante” y “Falta de integración de litisconsorte necesario” propuestas por la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial, el día lunes cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00), a través de la plataforma Lifesize. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Nadia Hernández Durango identificada con la cédula de ciudadanía N° 50.986.584 y portadora de la tarjeta profesional N° 193.327 para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 y portador de la tarjeta profesional N° 250.292 para actuar como apoderado principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo



Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Reconocer personería a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo⁴, Diana María Hernández Barreto⁵, Enrique José Fuentes Orozco⁶, Gina Paola García Flórez⁷, Jenny Katherine Ramírez Rubio⁸, Jhon Fredy Ocampo Villa⁹, José Miguel Buitrago Gómez¹⁰, Karen Eliana Rueda Agredo¹¹, Lina Paola Reyes Hernández¹², María Paz Bastos Pico¹³ y Samuel David Guerrero Aguilera¹⁴ para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEILLYNG ORIANA URON PINTO¹⁵

Juez

**JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 049** de fecha:
22 DE NOVIEMBRE DE 2.022.

⁴ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.019.103.946 y portadora de la tarjeta profesional N° 295.622.

⁵ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.383.288 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.488.

⁶ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307.

⁷ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.496.314 y portadora de la tarjeta profesional N° 366.593.

⁸ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.030.570.557 y portadora de la tarjeta profesional N° 310.344.

⁹ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164.

¹⁰ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.022.383.288 y portador de la tarjeta profesional N° 290.0488.

¹¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.443.763 y portadora de la tarjeta profesional N° 260.125.

¹² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.118.528.863 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.713.

¹³ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.096.227.301 y portadora de la tarjeta profesional N° 294.959.

¹⁴ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.490.579 y portador de la tarjeta profesional N° 354.085.

¹⁵ Firma digital conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 491 de 2020 y en la Ley 2213 de 2022.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral)
Radicado: 23.001.33.33.008.2022-00198
Demandante: Nelinton Manuel López Polo¹
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio² y Departamento de Córdoba³
Asunto: Decide excepción previa-Fija fecha de audiencia inicial

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura procede a decidir las excepciones previas propuestas por la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

II. EXCEPCIONES

2.1. Indebida representación del demandante: La apoderada de la parte demandante no se encuentra facultada para solicitar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la consignación inoportuna de las cesantías; el poder fue otorgado para solicitar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por su pago inoportuno.

Decisión: Revisado el poder otorgado, se advierte que la apoderada de la demandante se encuentra facultada para solicitar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria derivada del pago tardío de las cesantías del año 2020; razón por la que se declarará no probada la excepción.

2.2. Falta de integración de litisconsorte necesario: Se debió vincular a la Secretaría de Educación ya que es la empleadora de la demandante.

Decisión: La Secretaría de Educación carece de personería jurídica para comparecer al proceso. De acuerdo con el último inciso del artículo 159 del CPACA, *“Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal”*.

¹ lopezquinteromonteria@gmail.com.

² notjudicial@fiduprevisora.com.co, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co,
tdmhernandez@fiduprevisora.com.co

³ notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co, paocarv@hotmail.com



Ahora bien, la demanda fue presentada contra la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y contra el Departamento de Córdoba. En auto de fecha 14 de junio de 2022, se admitió y se ordenó su notificación personal, lo que ocurrió el 6 de julio de 2022. Como el Departamento de Córdoba es parte en el proceso, se declarará no probada la excepción.

Finalmente, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial y se reconocerá personería a la doctora Paola Carvajal Hernández para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba y al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Enrique José Fuentes Orozco, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, José Miguel Buitrago Gómez, Karen Eliana Rueda Agredo, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos Pico y Samuel David Guerrero Aguilera para actuar como apoderado principal y apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones denominadas “Indebida representación del demandante” y “Falta de integración de litisconsorte necesario” propuestas por la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial, el día lunes cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00), a través de la plataforma Lifesize. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Paola Carvajal Hernández identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.067.866.563 y portadora de la tarjeta profesional N° 237.639 para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 y portador de la tarjeta profesional N° 250.292 para actuar como apoderado principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo



Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Reconocer personería a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo⁴, Diana María Hernández Barreto⁵, Enrique José Fuentes Orozco⁶, Gina Paola García Flórez⁷, Jenny Katherine Ramírez Rubio⁸, Jhon Fredy Ocampo Villa⁹, José Miguel Buitrago Gómez¹⁰, Karen Eliana Rueda Agredo¹¹, Lina Paola Reyes Hernández¹², María Paz Bastos Pico¹³ y Samuel David Guerrero Aguilera¹⁴ para actuar como apoderados sustitutos de la Nación- Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEILLYNG ORIANA URON PINTO¹⁵

Juez

**JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 049** de fecha:
22 DE NOVIEMBRE DE 2.022.

⁴ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.019.103.946 y portadora de la tarjeta profesional N° 295.622.

⁵ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.383.288 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.488.

⁶ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307.

⁷ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.496.314 y portadora de la tarjeta profesional N° 366.593.

⁸ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.030.570.557 y portadora de la tarjeta profesional N° 310.344.

⁹ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164.

¹⁰ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.022.383.288 y portador de la tarjeta profesional N° 290.0488.

¹¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.443.763 y portadora de la tarjeta profesional N° 260.125.

¹² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.118.528.863 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.713.

¹³ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.096.227.301 y portadora de la tarjeta profesional N° 294.959.

¹⁴ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.490.579 y portador de la tarjeta profesional N° 354.085.

¹⁵ Firma digital conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 491 de 2020 y en la Ley 2213 de 2022.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral)
Radicado: 23.001.33.33.008.2022-00200
Demandante: Ramón Antonio Regino Acosta¹
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio² y Departamento de Córdoba³
Asunto: Decide excepción previa-Fija fecha de audiencia inicial

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura procede a decidir las excepciones previas propuestas por la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

II. EXCEPCIONES

2.1. Falta de integración de litisconsorte necesario: Se debió vincular a la Secretaría de Educación ya que es la empleadora de la demandante.

Decisión: La Secretaría de Educación carece de personería jurídica para comparecer al proceso. De acuerdo con el último inciso del artículo 159 del CPACA, *“Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal”*.

Ahora bien, la demanda fue presentada contra la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y contra el Departamento de Córdoba. En auto de fecha 9 de agosto de 2022, se admitió y se ordenó su notificación personal, lo que ocurrió el 26 de agosto de 2022. Como el Departamento de Córdoba es parte en el proceso, se declarará no probada la excepción.

2.2. Indevida representación del demandante: La apoderada de la parte demandante no se encuentra facultada para solicitar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la consignación inoportuna de las cesantías; el poder fue otorgado para solicitar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por su pago inoportuno.

¹ lopezquinteromonteria@gmail.com.

² notjudicial@fiduprevisora.com.co, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co,
t_dmhernandez@fiduprevisora.com.co

³ notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co, lubeguz@hotmail.com



Decisión: Revisado el poder otorgado, se advierte que la apoderada de la demandante se encuentra facultada para solicitar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria derivada del pago tardío de las cesantías del año 2020; razón por la que se declarará no probada la excepción.

Finalmente, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial y se reconocerá personería al doctor Luis Ignacio Bernal Guzmán para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba y al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Frank Alexander Tovar Méndez, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Johanna Marcela Aristizabal Urrea, Karen Eliana Rueda Agredo, Lila Vanessa Barroso Diz, Lina Paola Reyes Hernández y María Paz Bastos para actuar como apoderado principal y apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones denominadas “Indebida representación del demandante” y “Falta de integración de litisconsorte necesario” propuestas por la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial, el día lunes cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00), a través de la plataforma Lifesize. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

TERCERO: Reconocer personería al doctor Luis Ignacio Bernal Guzmán identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.451.048 y portador de la tarjeta profesional N° 98.415 para actuar como apoderado del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 y portador de la tarjeta profesional N° 250.292 para actuar como apoderado principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.



QUINTO: Reconocer personería a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo⁴, Diana María Hernández Barreto⁵, Frank Alexander Tovar Méndez,⁶ Gina Paola García Flórez⁷, Jenny Katherine Ramírez Rubio⁸, Jhon Fredy Ocampo Villa⁹, Johanna Marcela Aristizabal Urrea¹⁰, Karen Eliana Rueda Agredo¹¹, Lila Vanessa Barroso Diz¹², Lina Paola Reyes Hernández¹³ y María Paz Bastos Pico¹⁴ para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEILLYNG ORIANA URON PINTO¹⁵

Juez

**JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 049** de fecha:
22 DE NOVIEMBRE DE 2.022.

⁴ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.019.103.946 y portadora de la tarjeta profesional N° 295.622.

⁵ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.383.288 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.488.

⁶ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.073.681.173 y portador de la tarjeta profesional N° 301.946.

⁷ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.496.314 y portadora de la tarjeta profesional N° 366.593.

⁸ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.030.570.557 y portadora de la tarjeta profesional N° 310.344.

⁹ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164.

¹⁰ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.075.262.068 y portadora de la tarjeta profesional N° 299.261.

¹¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.443.763 y portadora de la tarjeta profesional N° 260.125.

¹² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.072.527.689 y portadora de la tarjeta profesional N° 261.807.

¹³ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.118.528.863 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.713.

¹⁴ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.096.227.301 y portadora de la tarjeta profesional N° 294.959.

¹⁵ Firma digital conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 491 de 2020 y en la Ley 2213 de 2022.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral)
Radicado: 23.001.33.33.008.2022-00202
Demandante: Rafael Humberto Otero Puche¹
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio² y Departamento de Córdoba³
Asunto: Decide excepción previa-Fija fecha de audiencia inicial

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura procede a decidir la excepción previa propuesta por la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

II. EXCEPCIÓN

Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales: No se demostró la existencia del acto ficto demandado.

Decisión: Contrario a lo afirmado por el apoderado de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en la demanda no se pretende la nulidad de un acto ficto sino la de un acto expreso en el que se negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías del año 2020 y la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías; razón por la que se declarará no probada esta excepción.

Finalmente, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial y se reconocerá personería al doctor Luis Ignacio Bernal Guzmán para actuar como apoderado del Departamento de Córdoba y al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Enrique José Fuentes Orozco, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Johanna Marcela Aristizabal Urrea, Karen Eliana Rueda Agredo, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos y Samuel David Guerrero Aguilera para actuar como apoderado principal y apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente.

¹ lopezquinteromonteria@gmail.com.

² notjudicial@fiduprevisora.com.co, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co,
t_jaristizabal@fiduprevisora.com.co

³ notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co, lubeguz@hotmail.com



En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción denominada “Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales” propuesta por la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial, el día lunes cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00), a través de la plataforma Lifesize. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

TERCERO: Reconocer personería al doctor Luis Ignacio Bernal Guzmán identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.451.048 y portador de la tarjeta profesional N° 98.415 para actuar como apoderado del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 y portador de la tarjeta profesional N° 250.292 para actuar como apoderado principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Reconocer personería a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo⁴, Diana María Hernández Barreto⁵, Enrique José Fuentes Orozco⁶, Gina Paola García Flórez⁷, Jenny Katherine Ramírez Rubio⁸, Jhon Fredy Ocampo Villa⁹, Johanna Marcela Aristizabal Urrea¹⁰,

⁴ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.019.103.946 y portadora de la tarjeta profesional N° 295.622.

⁵ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.383.288 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.488.

⁶ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307.

⁷ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.496.314 y portadora de la tarjeta profesional N° 366.593.

⁸ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.030.570.557 y portadora de la tarjeta profesional N° 310.344.

⁹ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164.

¹⁰ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.075.262.068 y portadora de la tarjeta profesional N° 299.261.



Karen Eliana Rueda Agredo¹¹, Lina Paola Reyes Hernández¹², María Paz Bastos Pico¹³ y Samuel David Guerrero Aguilera¹⁴ para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEILLYNG ORIANA URON PINTO¹⁵

Juez

**JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 049** de fecha:
22 DE NOVIEMBRE DE 2.022.

¹¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.443.763 y portadora de la tarjeta profesional N° 260.125.

¹² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.118.528.863 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.713.

¹³ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.096.227.301 y portadora de la tarjeta profesional N° 294.959.

¹⁴ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.490.579 y portador de la tarjeta profesional N° 354.085.

¹⁵ Firma digital conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 491 de 2020 y en la Ley 2213 de 2022.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral)
Radicado: 23.001.33.33.008.2022-00203
Demandante: Ovis Yolanda Hernández Flórez¹
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio² y Departamento de Córdoba³
Asunto: Decide excepción previa-Fija fecha de audiencia inicial

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura procede a decidir la excepción previa propuesta por la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

II. EXCEPCIÓN

Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales: No se demostró la existencia del acto ficto demandado.

Decisión: Contrario a lo afirmado por el apoderado de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en la demanda no se pretende la nulidad de un acto ficto sino la de un acto expreso en el que se negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías del año 2020 y la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías; razón por la que se declarará no probada esta excepción.

Finalmente, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial y se reconocerá personería al doctor Luis Ignacio Bernal Guzmán para actuar como apoderado del Departamento de Córdoba y al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Enrique José Fuentes Orozco, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Johanna Marcela Aristizabal Urrea, Karen Eliana Rueda Agredo, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos y Samuel David Guerrero Aguilera para actuar como apoderado principal y apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente.

¹ lopezquinteromonteria@gmail.com.

² notjudicial@fiduprevisora.com.co, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co,
tjaristizabal@fiduprevisora.com.co

³ notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co, lubeguz@hotmail.com



En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción denominada “Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales” propuesta por la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial, el día lunes cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00), a través de la plataforma Lifesize. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

TERCERO: Reconocer personería al doctor Luis Ignacio Bernal Guzmán identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.451.048 y portador de la tarjeta profesional N° 98.415 para actuar como apoderado del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 y portador de la tarjeta profesional N° 250.292 para actuar como apoderado principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Reconocer personería a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo⁴, Diana María Hernández Barreto⁵, Enrique José Fuentes Orozco⁶, Gina Paola García Flórez⁷, Jenny Katherine Ramírez Rubio⁸, Jhon Fredy Ocampo Villa⁹, Johanna Marcela Aristizabal Urrea¹⁰,

⁴ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.019.103.946 y portadora de la tarjeta profesional N° 295.622.

⁵ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.383.288 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.488.

⁶ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307.

⁷ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.496.314 y portadora de la tarjeta profesional N° 366.593.

⁸ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.030.570.557 y portadora de la tarjeta profesional N° 310.344.

⁹ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164.

¹⁰ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.075.262.068 y portadora de la tarjeta profesional N° 299.261.



Karen Eliana Rueda Agredo¹¹, Lina Paola Reyes Hernández¹², María Paz Bastos Pico¹³ y Samuel David Guerrero Aguilera¹⁴ para actuar como apoderados sustitutos de la Nación- Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEILLYNG ORIANA URON PINTO¹⁵

Juez

**JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 049** de fecha:
22 DE NOVIEMBRE DE 2.022.

¹¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.443.763 y portadora de la tarjeta profesional N° 260.125.

¹² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.118.528.863 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.713.

¹³ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.096.227.301 y portadora de la tarjeta profesional N° 294.959.

¹⁴ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.490.579 y portador de la tarjeta profesional N° 354.085.

¹⁵ Firma digital conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 491 de 2020 y en la Ley 2213 de 2022.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral)
Radicado: 23.001.33.33.008.2022-00204
Demandante: Delvis Mirith Madera Mendoza¹
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio² y Departamento de Córdoba³
Asunto: Decide excepción previa-Fija fecha de audiencia inicial

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura procede a decidir la excepción previa propuesta por la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

II. EXCEPCIÓN

Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales: No se demostró la existencia del acto ficto demandado.

Decisión: Contrario a lo afirmado por el apoderado de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en la demanda no se pretende la nulidad de un acto ficto sino la de un acto expreso en el que se negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías del año 2020 y la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías; razón por la que se declarará no probada esta excepción.

Finalmente, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial y se reconocerá personería al doctor Luis Ignacio Bernal Guzmán para actuar como apoderado del Departamento de Córdoba y al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Enrique José Fuentes Orozco, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Johanna Marcela Aristizabal Urrea, Karen Eliana Rueda Agredo, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos y Samuel David Guerrero Aguilera para actuar como apoderado principal y apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente.

¹ lopezquinteromonteria@gmail.com.

² notjudicial@fiduprevisora.com.co, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co,
t_jaristizabal@fiduprevisora.com.co

³ notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co, lubeguz@hotmail.com



En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción denominada “Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales” propuesta por la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial, el día lunes cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00), a través de la plataforma Lifesize. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

TERCERO: Reconocer personería al doctor Luis Ignacio Bernal Guzmán identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.451.048 y portador de la tarjeta profesional N° 98.415 para actuar como apoderado del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 y portador de la tarjeta profesional N° 250.292 para actuar como apoderado principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Reconocer personería a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo⁴, Diana María Hernández Barreto⁵, Enrique José Fuentes Orozco⁶, Gina Paola García Flórez⁷, Jenny Katherine Ramírez Rubio⁸, Jhon Fredy Ocampo Villa⁹, Johanna Marcela Aristizabal Urrea¹⁰,

⁴ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.019.103.946 y portadora de la tarjeta profesional N° 295.622.

⁵ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.383.288 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.488.

⁶ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307.

⁷ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.496.314 y portadora de la tarjeta profesional N° 366.593.

⁸ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.030.570.557 y portadora de la tarjeta profesional N° 310.344.

⁹ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164.

¹⁰ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.075.262.068 y portadora de la tarjeta profesional N° 299.261.



Karen Eliana Rueda Agredo¹¹, Lina Paola Reyes Hernández¹², María Paz Bastos Pico¹³ y Samuel David Guerrero Aguilera¹⁴ para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEILLYNG ORIANA URON PINTO¹⁵

Juez

**JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 049** de fecha:
22 DE NOVIEMBRE DE 2.022.

¹¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.443.763 y portadora de la tarjeta profesional N° 260.125.

¹² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.118.528.863 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.713.

¹³ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.096.227.301 y portadora de la tarjeta profesional N° 294.959.

¹⁴ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.490.579 y portador de la tarjeta profesional N° 354.085.

¹⁵ Firma digital conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 491 de 2020 y en la Ley 2213 de 2022.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral)
Radicado: 23.001.33.33.008.2022-00207
Demandante: Edilma Isabel Fernández Vergara¹
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio² y Departamento de Córdoba³
Asunto: Decide excepción previa-Fija fecha de audiencia inicial

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura procede a decidir la excepción previa propuesta por la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

II. EXCEPCIÓN

Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales: No se demostró la existencia del acto ficto demandado.

Decisión: Contrario a lo afirmado por el apoderado de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en la demanda no se pretende la nulidad de un acto ficto sino la de un acto expreso en el que se negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías del año 2020 y la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías; razón por la que se declarará no probada esta excepción.

Finalmente, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial y se reconocerá personería a la doctora Karen Sofía Corena Hoyos para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba y al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Enrique José Fuentes Orozco, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Johanna Marcela Aristizabal Urrea, Karen Eliana Rueda Agredo, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos y Samuel David Guerrero Aguilera para actuar como apoderado principal y apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente.

¹ lopezquinteromonteria@gmail.com.

² notjudicial@fiduprevisora.com.co, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co,
t_jaristizabal@fiduprevisora.com.co

³ notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co, sofi22_17@hotmail.com

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción denominada “Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales” propuesta por la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial, el día lunes cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00), a través de la plataforma Lifesize. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Karen Sofía Corena identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.549.911 y portadora de la tarjeta profesional N° 213.004 para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 y portador de la tarjeta profesional N° 250.292 para actuar como apoderado principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Reconocer personería a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo⁴, Diana María Hernández Barreto⁵, Enrique José Fuentes Orozco⁶, Gina Paola García Flórez⁷, Jenny Katherine Ramírez Rubio⁸, Jhon Fredy Ocampo Villa⁹, Johanna Marcela Aristizabal Urrea¹⁰,

⁴ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.019.103.946 y portadora de la tarjeta profesional N° 295.622.

⁵ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.383.288 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.488.

⁶ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307.

⁷ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.496.314 y portadora de la tarjeta profesional N° 366.593.

⁸ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.030.570.557 y portadora de la tarjeta profesional N° 310.344.

⁹ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164.

¹⁰ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.075.262.068 y portadora de la tarjeta profesional N° 299.261.



Karen Eliana Rueda Agredo¹¹, Lina Paola Reyes Hernández¹², María Paz Bastos Pico¹³ y Samuel David Guerrero Aguilera¹⁴ para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEILLYNG ORIANA URON PINTO¹⁵

Juez

**JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 049** de fecha:
22 DE NOVIEMBRE DE 2.022.

¹¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.443.763 y portadora de la tarjeta profesional N° 260.125.

¹² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.118.528.863 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.713.

¹³ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.096.227.301 y portadora de la tarjeta profesional N° 294.959.

¹⁴ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.490.579 y portador de la tarjeta profesional N° 354.085.

¹⁵ Firma digital conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 491 de 2020 y en la Ley 2213 de 2022.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral)
Radicado: 23.001.33.33.008.2022-00212
Demandante: Enith del Socorro Hernández Bohórquez¹
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio² y Departamento de Córdoba³
Asunto: Decide excepción previa-Fija fecha de audiencia inicial

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura procede a decidir la excepción previa propuesta por la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

II. EXCEPCIÓN

Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales: No se demostró la existencia del acto ficto demandado.

Decisión: Contrario a lo afirmado por el apoderado de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en la demanda no se pretende la nulidad de un acto ficto sino la de un acto expreso en el que se negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías del año 2020 y la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías; razón por la que se declarará no probada esta excepción.

Finalmente, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial y se reconocerá personería a la doctora Karen Sofía Corena Hoyos para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba y al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Enrique José Fuentes Orozco, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Johanna Marcela Aristizabal Urrea, Karen Eliana Rueda Agredo, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos y Samuel David Guerrero Aguilera para actuar como apoderado principal y apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente.

¹ lopezquinteromonteria@gmail.com.

² notjudicial@fiduprevisora.com.co, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co,
t_jaristizabal@fiduprevisora.com.co

³ notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co, sofi22_17@hotmail.com



En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción denominada “Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales” propuesta por la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial, el día lunes cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00), a través de la plataforma Lifesize. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Karen Sofía Corena identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.549.911 y portadora de la tarjeta profesional N° 213.004 para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 y portador de la tarjeta profesional N° 250.292 para actuar como apoderado principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Reconocer personería a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo⁴, Diana María Hernández Barreto⁵, Enrique José Fuentes Orozco⁶, Gina Paola García Flórez⁷, Jenny Katherine Ramírez Rubio⁸, Jhon Fredy Ocampo Villa⁹, Johanna Marcela Aristizabal Urrea¹⁰,

⁴ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.019.103.946 y portadora de la tarjeta profesional N° 295.622.

⁵ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.383.288 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.488.

⁶ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307.

⁷ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.496.314 y portadora de la tarjeta profesional N° 366.593.

⁸ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.030.570.557 y portadora de la tarjeta profesional N° 310.344.

⁹ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164.

¹⁰ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.075.262.068 y portadora de la tarjeta profesional N° 299.261.



Karen Eliana Rueda Agredo¹¹, Lina Paola Reyes Hernández¹², María Paz Bastos Pico¹³ y Samuel David Guerrero Aguilera¹⁴ para actuar como apoderados sustitutos de la Nación- Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEILLYNG ORIANA URON PINTO¹⁵

Juez

**JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 049** de fecha:
22 DE NOVIEMBRE DE 2.022.

¹¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.443.763 y portadora de la tarjeta profesional N° 260.125.

¹² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.118.528.863 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.713.

¹³ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.096.227.301 y portadora de la tarjeta profesional N° 294.959.

¹⁴ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.490.579 y portador de la tarjeta profesional N° 354.085.

¹⁵ Firma digital conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 491 de 2020 y en la Ley 2213 de 2022.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral)
Radicado: 23.001.33.33.008.2022-00213
Demandante: José Joaquín Pico Morales¹
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio² y Departamento de Córdoba³
Asunto: Decide excepción previa-Fija fecha de audiencia inicial

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura procede a decidir la excepción previa propuesta por la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

II. EXCEPCIÓN

Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales: No se demostró la existencia del acto ficto demandado.

Decisión: Contrario a lo afirmado por el apoderado de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en la demanda no se pretende la nulidad de un acto ficto sino la de un acto expreso en el que se negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías del año 2020 y la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías; razón por la que se declarará no probada esta excepción.

Finalmente, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial y se reconocerá personería a la doctora Karen Sofía Corena Hoyos para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba y al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Enrique José Fuentes Orozco, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Johanna Marcela Aristizabal Urrea, Karen Eliana Rueda Agredo, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos y Samuel David Guerrero Aguilera para actuar como apoderado principal y apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente.

¹ lopezquinteromonteria@gmail.com.

² notjudicial@fiduprevisora.com.co, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co,
t_jaristizabal@fiduprevisora.com.co

³ notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co, sofi22_17@hotmail.com



En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción denominada “Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales” propuesta por la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial, el día lunes cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00), a través de la plataforma Lifesize. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Karen Sofía Corena identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.549.911 y portadora de la tarjeta profesional N° 213.004 para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 y portador de la tarjeta profesional N° 250.292 para actuar como apoderado principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Reconocer personería a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo⁴, Diana María Hernández Barreto⁵, Enrique José Fuentes Orozco⁶, Gina Paola García Flórez⁷, Jenny Katherine Ramírez Rubio⁸, Jhon Fredy Ocampo Villa⁹, Johanna Marcela Aristizabal Urrea¹⁰,

⁴ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.019.103.946 y portadora de la tarjeta profesional N° 295.622.

⁵ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.383.288 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.488.

⁶ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307.

⁷ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.496.314 y portadora de la tarjeta profesional N° 366.593.

⁸ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.030.570.557 y portadora de la tarjeta profesional N° 310.344.

⁹ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164.

¹⁰ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.075.262.068 y portadora de la tarjeta profesional N° 299.261.



Karen Eliana Rueda Agredo¹¹, Lina Paola Reyes Hernández¹², María Paz Bastos Pico¹³ y Samuel David Guerrero Aguilera¹⁴ para actuar como apoderados sustitutos de la Nación- Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEILLYNG ORIANA URON PINTO¹⁵

Juez

**JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 049** de fecha:
22 DE NOVIEMBRE DE 2.022.

¹¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.443.763 y portadora de la tarjeta profesional N° 260.125.

¹² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.118.528.863 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.713.

¹³ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.096.227.301 y portadora de la tarjeta profesional N° 294.959.

¹⁴ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.490.579 y portador de la tarjeta profesional N° 354.085.

¹⁵ Firma digital conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 491 de 2020 y en la Ley 2213 de 2022.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral)
Radicado: 23.001.33.33.008.2022-00219
Demandante: José Ulises Petro González¹
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio² y Departamento de Córdoba³
Asunto: Decide excepción previa-Fija fecha de audiencia inicial

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura procede a decidir la excepción previa propuesta por la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

II. EXCEPCIÓN

Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales: No se demostró la existencia del acto ficto demandado.

Decisión: Contrario a lo afirmado por el apoderado de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en la demanda no se pretende la nulidad de un acto ficto sino la de un acto expreso en el que se negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías del año 2020 y la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías; razón por la que se declarará no probada esta excepción.

Finalmente, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial y se reconocerá personería a la doctora Karen Sofía Corena Hoyos para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba y al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Enrique José Fuentes Orozco, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Johanna Marcela Aristizabal Urrea, Karen Eliana Rueda Agredo, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos y Samuel David Guerrero Aguilera para actuar como apoderado principal y apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente.

¹ lopezquinteromonteria@gmail.com.

² notjudicial@fiduprevisora.com.co, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co,
t_jaristizabal@fiduprevisora.com.co

³ notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co, sofi22_17@hotmail.com



En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción denominada “Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales” propuesta por la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial, el día lunes cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00), a través de la plataforma Lifesize. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Karen Sofía Corena identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.549.911 y portadora de la tarjeta profesional N° 213.004 para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 y portador de la tarjeta profesional N° 250.292 para actuar como apoderado principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Reconocer personería a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo⁴, Diana María Hernández Barreto⁵, Enrique José Fuentes Orozco⁶, Gina Paola García Flórez⁷, Jenny Katherine Ramírez Rubio⁸, Jhon Fredy Ocampo Villa⁹, Johanna Marcela Aristizabal Urrea¹⁰,

⁴ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.019.103.946 y portadora de la tarjeta profesional N° 295.622.

⁵ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.383.288 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.488.

⁶ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307.

⁷ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.496.314 y portadora de la tarjeta profesional N° 366.593.

⁸ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.030.570.557 y portadora de la tarjeta profesional N° 310.344.

⁹ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164.

¹⁰ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.075.262.068 y portadora de la tarjeta profesional N° 299.261.



Karen Eliana Rueda Agredo¹¹, Lina Paola Reyes Hernández¹², María Paz Bastos Pico¹³ y Samuel David Guerrero Aguilera¹⁴ para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEILLYNG ORIANA URON PINTO¹⁵

Juez

**JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 049** de fecha:
22 DE NOVIEMBRE DE 2.022.

¹¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.443.763 y portadora de la tarjeta profesional N° 260.125.

¹² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.118.528.863 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.713.

¹³ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.096.227.301 y portadora de la tarjeta profesional N° 294.959.

¹⁴ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.490.579 y portador de la tarjeta profesional N° 354.085.

¹⁵ Firma digital conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 491 de 2020 y en la Ley 2213 de 2022.